



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0044-2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y coactiva por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Cotopaxi y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2022-12-31

Examen Especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y coactiva por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Cotopaxi y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
AT	Accidente de Trabajo
C.D.	Consejo Directivo
CNA	Comisión Nacional de Apelaciones
CPPC	Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias
CPC	Comisión de Prestaciones y Controversias
CVIRP	Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal
CxC	Cuentas por Cobrar
DSGRT	Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
No.	Número
PPPRTFTSD	Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo
R.O.	Registro Oficial
RP	Responsabilidad Patronal
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SRT	Seguro Riesgos del Trabajo
UPPPRTFTSD	Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>Página</u>
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Falta de registro y demora en la contabilización de Responsabilidades Patronales	11
Impugnaciones de empleadores no resueltas y demoras injustificadas en emisión de resoluciones	19
Falta de controles en la administración de glosas y títulos de crédito sin acción coactiva	35
Falta de emisión de Responsabilidades Patronales por inobservancias a las medidas de prevención	46
Anexos	
Anexo 1: Nómina de Servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	
Anexo 3: Recomendaciones No aplicables	
Anexo 4: Recomendaciones Cumplidas	

Anexo 5: Registro Contable de Responsabilidades Patronales

Anexo 6: Responsabilidades Patronales por Inobservancias a las medidas de prevención determinadas que no fueron emitidas



Ref: Informe aprobado el

22 JUN 2023

Quito D.M.

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y coactiva por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Cotopaxi y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo
AUDITOR INTERNO JEFE DEL IEES

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección Provincial de Cotopaxi, se efectuó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 9 de enero de 2023, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2023 de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos de emisión, notificación, registro, control, recaudación y coactiva por Responsabilidad Patronal, determinada en el Seguro de Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial de Cotopaxi y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970,

Dos M

se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; en sus artículos 94 determina que si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva; y, 158 estipula que la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes y dieran lugar a indemnización, el IESS procederá a demandar el pago de esta indemnización.

El Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, publicado en R.O. 801 de 20 de julio de 2016, expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, se expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en R.O. Edición Especial 687 de 15 de agosto de 2016; reglamento que fue derogado el Título Preliminar y el Libro I con Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el R.O. Suplemento 403 de 4 de marzo de 2021, con este último se expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 513 de 4 de marzo de 2016, publicado en R.O. Edición Especial 632 de 12 de julio de 2016, expidió el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, con Resolución C.D. 553 de 8 de junio de 2017 publicado en el R.O. Edición Especial 59 de 16 de agosto de 2017 expidió el Reglamento de Jubilación por Invalidez y del Subsidio por Incapacidad que determina la misión del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal (CVIRP) y las atribuciones y responsabilidades del presidente del CVIRP.

Treasa

Estructura orgánica

Al 31 de diciembre de 2022, fecha de corte del presente examen especial, en los artículos 8, 9 y 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobado por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, publicado en el R.O. Edición Especial 5 de 1 de junio de 2017, consta la Estructura Orgánica, División Geográfica y Circunscripción Territorial, estableciéndose:

- 1. Procesos Gobernantes:** Consejo Directivo
Dirección General

- 2. Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo:**
Comisión Nacional de Apelaciones
Dirección Nacional de Riesgos Institucionales
Dirección Actuarial de Investigación y Estadística

- 3. Procesos Sustantivos:**
Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera
 - Subdirección Nacional de Recaudación
 - Subdirección Nacional de Gestión de CarteraDirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo
 - Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos de Trabajo
 - Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Riesgos del TrabajoComité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal

- 4. Procesos Adjetivos de Apoyo:**
Dirección Nacional de Gestión Financiera
 - Subdirección Nacional de Contabilidad
 - Subdirección Nacional de Transferencia y PagosDirección Nacional de Tecnologías de la Información

- 5. Procesos Adjetivos de Asesoría de la Dirección General:**
Procuraduría General

- 6. Procesos Desconcentrados:**
 - 6.1 Procesos Gobernantes Desconcentrados:**
Dirección Provincial
 - 6.2 Procesos Sustantivos Desconcentrados:**
Unidad Provincial de Cartera y Coactiva
Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos

Cueto

6. 3 Procesos Adjetivos de Asesoría y Apoyo Desconcentrados:

Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias

Unidad Provincial de Asesoría Jurídica

Unidad Provincial Administrativo Financiero

Conforme el artículo 12 de la División Geográfica y Circunscripción Territorial del IESS, la Dirección Provincial de Cotopaxi corresponde al nivel 1, perteneciente a la Zona 3 de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, nivel 2.

Objetivos de la entidad

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Los objetivos estratégicos constan en el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2028 aprobado por el Consejo Directivo del IESS en Sesión Extraordinaria Virtual efectuada el 2 de agosto de 2018 y socializado a los directivos de la institución con memorando IESS-PCD-2018-0361-ME de 8 de agosto de 2018, estableciéndose los siguientes:

1. Incrementar la sostenibilidad de los fondos de los seguros especializados.
2. Incrementar la eficiencia en el uso de recursos financieros.
3. Incrementar la efectividad de la afiliación a la seguridad social.
4. Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios.
5. Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de procesos.
6. Incrementar el desarrollo profesional de los servidores de la institución.
7. Incrementar el grado de innovación en la gestión institucional.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados fue de 1 055 039,73 USD correspondiente a 77 Responsabilidades Patronales emitidas y transferidas a glosa y 13 Resoluciones determinadas por el CVIRP con Responsabilidad Patronal por inobservancia de las medidas de prevención de riesgos del trabajo no emitidas, como se detalla a continuación:

Guacoma

Estado de emisión de las RP	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
Resoluciones de Responsabilidad Patronal emitidas y transferidas a glosa (Valor USD)	415 383,02	284 167,10	30 485,70	143 019,68	148 157,84	1 021 213,34
Cantidad	11	10	15	24	17	77
Resoluciones de Responsabilidad Patronal determinadas por el CVIRP no emitidas (Valor USD)		1 445,38	2 967,82		29 413,20	33 826,39
Cantidad		2	2		9	13
Total USD	415 383,02	285 612,48	33 453,52	143 019,68	177 571,04	1 055 039,73
Total Cantidad	11	12	17	24	26	90

Fuente: Memorandos IESS-UPPPRTFRSDX-2023-0073-M e IESS-DSGRT-2023-0135-M de 18 y 24 de enero de 2023, correos electrónicos de 16 y 24 de enero de 2023.

Servidores Relacionados

Se detalla en Anexo 1.

Seis M

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el informe DNA6-0024-2021 emitido como producto del examen especial "A LOS PROCESOS DE EMISIÓN, NOTIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA POR RESPONSABILIDAD PATRONAL, DETERMINADA EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL IESS Y DEPENDENCIAS RELACIONADAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2020", aprobado el 23 de julio de 2021, e informado a la Directora General del IESS, por parte de la Directora Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado con oficio 00833-DNA6-2021 de 28 de julio de 2021, en el referido informe constaron 30 recomendaciones, de las cuales 7 se relacionan con el presente examen especial; y, del análisis efectuado se determinó que las recomendaciones 20 y 21 no son aplicables, (Anexo 3); 12, 18 y 19 fueron implementadas (Anexo 4); y, 11 y 13 no cumplidas, conforme se detalla a continuación:

"...Falta de registro contable, demora en la contabilización y ausencia de conciliaciones contables de Responsabilidades Patronales.- Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.- 11. Dispondrá y supervisará que el Subdirector/a Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con la Subdirector/a Nacional de Transferencias y Pagos, Subdirector/a Nacional de Recaudación y con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información desarrollen aplicativos para obtener el detalle de la recaudación registrada por la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos a nivel de comprobantes, valores de capital, intereses y por provincia; y, se concilie mensualmente todas las cuentas y subcuentas auxiliares relacionadas con la Responsabilidad Patronal a fin de realizar los ajustes o reclasificaciones necesarios que permitan presentar saldos contables reales y confiables; y, conocer los empleadores que adeudan por Responsabilidad Patronal (...)"

"...Ausencia de dinámica y directrices contables para el registro de los valores cancelados por Responsabilidades Patronales y falta de contabilización e identificación de los intereses en cuentas individuales.- Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.- 13. Dispondrá y supervisará al Subdirector/a Financiero del Seguro General de Riesgos de Trabajo presente mensualmente las conciliaciones a las cuentas por cobrar de capital e intereses de las cuentas contables relacionadas con Responsabilidad Patronal (...)"

Situación Actual:

La Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2021-1932-M de 7 de septiembre de 2021, remitió al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo las recomendaciones para su cumplimiento, autoridad que con memorando IESS-DSGRT-2021-1514-M de 22 de octubre

Siete 4

de 2021, envió los Planes de Aplicación de Recomendaciones y/o Disposiciones de Órganos de Control (PARDOC) de las recomendaciones 11 y 13 con copia al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo y Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, documento en el cual constó:

“... NRO. DE RECOMENDACIÓN Y/O DISPOSICIÓN.- 11.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN... DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL RIESGOS DE TRABAJO.- CORRESPONSABLES DE APLICACIÓN:.- Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo... GUÍA DE ACCIÓN O PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN Y/O DISPOSICIÓN- 2.- Subdirección Nacional Financiera del SRT realizará un informe detallado del cumplimiento de la recomendación y realizará las coordinaciones necesarias para su cabal cumplimiento.- PLAZO.- 7 días.- FECHA (De operatividad).- 14/10/2021 (...).”

“... NRO. DE RECOMENDACIÓN Y/O DISPOSICIÓN.- 13.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN... DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL RIESGOS DE TRABAJO.- CORRESPONSABLES DE APLICACIÓN:.- Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo.- Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo... GUÍA DE ACCIÓN O PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN Y/O DISPOSICIÓN- 2.- La Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo emitirá un reporte mensual (hasta el 5 de cada mes), dirigido a la Subdirección Nacional Financiera del SRT, con la base de RP que se envió a recaudar.- PLAZO.- 30 días.- FECHA (De operatividad).- 5/11/2021.- 3. La Subdirección Nacional Financiera del SRT elaborará un Informe Mensual (hasta el 10 de cada mes), dirigido a la DSGRT, sobre las conciliaciones de los registros contables de RP... PLAZO.- 30 días.- FECHA (De operatividad).- 10/11/2021 (...).”

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-DSGRT-2021-1600-M de 11 de noviembre de 2021, solicitó al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo y Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, remitir las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones 11 y 13; y, en caso de no estar cumplidas, entregar hasta el 15 de cada mes los avances correspondientes.

Sin embargo, no se encontró evidencia documental que demuestre que el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dio respuesta a lo solicitado; tampoco, que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, efectuó el seguimiento para la implementación de las recomendaciones 11 y 13 del informe DNA6-0024-2021.

Por otra parte, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-SDNFSGRT-2022-0188-M de 4 de abril de 2022, solicitó al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, disponer la entrega mensual de información de responsabilidades patronales para el cumplimiento de la recomendación 13, esto fue 144 días después de que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, le solicitó informar sobre el cumplimiento de la recomendación.

Delgado

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, con memorandos IESS-SDNGCSRT-2022-0436 y 0545-M de 18 de abril y 18 de mayo de 2022, remitió los reportes de responsabilidad patronal con corte al 15 de abril y 13 de mayo de 2022; y, con memorando IESS-SDNGCSRT-2022-0612-M de 9 de junio de 2022, informó:

"...Con la finalidad de realizar una entrega más ágil y a través del sistema como se había mencionado, se incluyó en esta entrega semanal a la servidora de la Subdirección Financiera Nacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo...quien maneja este proceso (...)"

La Asistente Administrativa, con comunicación de 12 de marzo de 2023, respecto a su participación en el proceso, remitió el Acta de Reunión de 2 de noviembre de 2022 y el memorando IESS-SDNFSGRT-2022-0693-M de 15 de diciembre de 2022, dirigido a la Subdirectora Nacional Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada, en los cuales mencionó:

*"...**RESUMEN DE LA REUNION** (sic)... 1. La Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información están retomando las reuniones de trabajo para la implementación del plan piloto del integrador contable (...)"*

"...Para conciliar la cuenta de Responsabilidad Patronal...se realizó:-...Verificación de cumplimiento de disposiciones en sitio, para el año 2022 se planificó unirse (sic) al equipo auditor de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro General de Riesgos del Trabajo, visitando y presentando informes de las provincias: Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Azuay, Manabí, Loja.-...La conciliación de esta cuenta requiere de la revisión y análisis de los extractos contables así como de los reportes generados desde el sistema prestacional de recaudación (...)"

Los documentos presentados ratificaron la falta de conciliaciones contables a las cuentas de capital e intereses por responsabilidad patronal, tampoco se evidenció que el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo dispuso su elaboración durante su período de gestión, ni presentó los informes mensuales sobre las referidas conciliaciones hasta los 10 primeros días de cada mes, conforme lo dispuesto por el Director General de Riesgos del Trabajo, autoridad que no supervisó el cumplimiento de su disposición y por ende de las recomendaciones.

La Subdirectora Nacional Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo, encargada, en funciones entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022, con memorando IESS-SDNFSGRT-2023-0068-M de 26 de enero de 2023, remitió los mayores contables de las cuentas 715909023 "CxC Responsabilidad Patronal", 715909048 "CxC. Interes x Respons. Patron" y 751020203 "Ingreso por Responsabilidad Patronal", en los cuales no se reveló la contabilización de la recaudación a nivel provincial y por comprobante, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, información necesaria para la elaboración de las conciliaciones contables.

Nueve

Además, el Subdirector Nacional de Recaudación, con memorando IESS-SDNR-2023-0281-M de 5 de abril de 2023, remitió los "REPORTES DE DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN", correspondiente a 67 responsabilidades patronales, en los que se comprobó que la información continúa reportándose en valores globales y no a nivel de provincia; tampoco, constó el detalle de los comprobantes recaudados por responsabilidad patronal por riesgos del trabajo; evidenciándose que no se coordinó el desarrollo de aplicativos, que permitan obtener el detalle de la recaudación a nivel de comprobantes y por provincia.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con correo electrónico de 17 de abril de 2023, remitió los memorandos IESS-DSGRT-2022-0362 y 1288-M de 18 de marzo y 25 de agosto de 2022, a través de los cuales insistió y dispuso al Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el cumplimiento de las recomendaciones 11 y 13; sin embargo, no se evidenció que supervisó su implementación hasta el 14 de noviembre de 2022, fecha de fin de su período de gestión.

Se requirió información al Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con oficio 0152-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 3 de abril de 2023, sin recibir respuesta.

La falta de implementación de las recomendaciones 11 y 13 del informe DNA6-0024-2021, por parte del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en funciones entre el 8 de marzo de 2021 y el 14 de noviembre de 2022, por cuanto, no supervisó al Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en funciones entre el 8 de marzo de 2021 y el 15 de noviembre de 2022, quien no coordinó el desarrollo de aplicativos a fin de contar con reportes de recaudación de la responsabilidad patronal a nivel de provincia y por comprobante; tampoco, presentó las conciliaciones contables mensuales de las cuentas de capital e intereses por responsabilidad patronal; lo que ocasionó que se desconozca el detalle de los empleadores que adeudan al Seguro de Riesgos del Trabajo por responsabilidad patronal y sus cuentas contables no presenten saldos reales y confiables, persistiendo la deficiencia revelada en el informe; y, no se mejore el control interno de la entidad.

Los citados servidores incumplieron el artículo 92 Recomendaciones de Auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron la Norma de Control Interno 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficios 0185 y 0186-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 2 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, sin recibir respuestas.

Diez M

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 16 de mayo de 2023, no se recibió respuestas al respecto.

Conclusión

En el informe DNA6-0024-2021 constaron 30 recomendaciones, de las cuales se analizaron 7 que se relacionan con el presente examen especial, determinando que 2 de ellas no son aplicables, 3 se encuentran cumplidas y 2 no fueron cumplidas, debido a la falta de supervisión y coordinación para su implementación por parte de los servidores responsables a quienes estuvieron dirigidas, lo que ocasionó que se desconozca el detalle de los empleadores que adeudan al Seguro de Riesgos del Trabajo por responsabilidad patronal y sus cuentas contables no presenten saldos reales y confiables, persistiendo la deficiencia revelada en el informe; y, no se mejore el control interno de la entidad.

Recomendación

Al Director/a del Seguro General de Riesgos del Trabajo

1. Dispondrá al Subdirector/a Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la elaboración de un cronograma de implementación de las recomendaciones 11 y 13 incumplidas, con el detalle de las mismas, responsables de su cumplimiento, plazo y medios documentales de verificación; y, difundirá y supervisará con la finalidad de asegurar su cumplimiento en los plazos previstos.

Falta de registro y demora en la contabilización de Responsabilidades Patronales

En el registro contable de las obligaciones de cobro de 77 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo emitidas y aprobadas en el período de alcance de la acción de control, correspondientes a 68 expedientes de afiliados, que debieron revelarse en las cuentas 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" y 751020203 "*Ingreso por Responsabilidad Patronal*", se encontraron las siguientes observaciones:

1. En los mayores contables de las cuentas 715909023 "*CxC Responsabilidad Patronal*" y 751020203 "*Ingreso por Responsabilidad Patronal*", no se evidenció registros contables en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2022, reflejándose las primeras 15 contabilizaciones a partir del 25 de abril de 2022; 57 Resoluciones sin registro contable hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control; y, la contabilización de 5 Resoluciones, correspondieron a otras provincias como se detalla en el Anexo 5.

Orce M

2. En 6 de las 15 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, registradas contablemente a partir del 25 de abril del 2022, por 113 176,23 USD, se evidenció que el Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, solicitó al Director Provincial de Cotopaxi, la contabilización de las cuentas por cobrar con posterioridad al mes de su emisión, originando una demora en el registro entre 74 y 1.507 días, conforme se detalla a continuación:

#	Número de Resolución RP	Fecha emisión Resolución RP (a)	Valor Resolución RP USD	Número de Glosa	Memorando de solicitud contabilización	Lote de registro contable	Fecha de lote contable (b)	Tiempo de registro contable días c= (b-a)
1	1257195	2018-03-12	57 667,47	76155635	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0457-M 2022-04-27	1043	2022-04-27	1.507
2	1583766	2021-03-31	22 750,84	119513910	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0457-M 2022-04-27	1046	2022-04-27	392
3	1661003	2022-01-07	22 750,84	141715010	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0457-M 2022-04-27	1042	2022-04-27	110
4	1668327	2022-02-09	6 460,33	144950592	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0403-M 2022-04-11	1003	2022-04-25	75
5	1668299	2022-02-09	2 056,10	144950676	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0403-M 2022-04-11	1002	2022-04-25	75
6	1668571	2022-02-10	1 490,65	144950620	IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0403-M 2022-04-11	1007	2022-04-25	74
Total USD			113 176,23					

3. Las 57 Resoluciones por responsabilidad patronal de la provincia de Cotopaxi no registradas contablemente, fueron transferidas a glosas por 791 217,41 USD; de estas, 52 se encontraron en estado cancelado; 3 en estado anulado; y, 2 en otros estados de cobro, así:

Año	RP Anuladas	RP Canceladas	RP Impugnadas 1ra Instancia	RP Transferida a Título de Crédito	Total RP sin contabilizar	Valor RP sin contabilizar USD
2018		7		1	8	354 139,49
2019	2	6	1		9	283 773,10
2020		15			15	30 485,70
2021	1	21			22	117 972,55
2022		3			3	4 846,57
Total general	3	52	1	1	57	791 217,41

Al respecto, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-DSGRT-2021-0998-M de 23 de julio de 2021, solicitó al Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, lo siguiente:

"...Revisión de las causas de la anulación, número de lote de contabilización de la obligación de cobro...de la anulación.- Responsabilidades patronales emitidas y sin cobro:

Doce y

se requiere acciones ejecutadas en seguimiento al cobro, lote de contabilización de la cuenta por cobrar.- Responsabilidades patronales sin registro contable, se requiere número de boletín y/o lote contable de generación de la cuenta por cobrar (...)”.

El Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2021-0700-M de 28 de julio de 2021, remitió al Director del Seguro General de Riesgo del Trabajo, la información solicitada, en la que constó el mayor contable de la cuenta 715909023 “CxC Responsabilidad Patronal” con las transacciones registradas hasta el 15 de agosto de 2016; sin embargo, no remitió información de la contabilización de las Responsabilidades Patronales desde el año 2018 al 2021.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-DSGRT-2021-1391-M de 30 de septiembre de 2021, dispuso al Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, las directrices para el registro contable de la cuenta por cobrar por Responsabilidad Patronal del ciclo contable actual y de períodos anteriores; no obstante, el referido Responsable con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0194-M de 11 de febrero de 2022, solicitó a la Coordinadora PPPRTFTSD Tungurahua, la contabilización de 5 resoluciones, esto fue 134 días posteriores a lo dispuesto; así también, con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2022-0354-M de 30 de marzo de 2022, requirió al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la asignación de la actividad de registro contable en la Dirección Provincial de Tungurahua o Cotopaxi, ante lo cual, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Riesgos del Trabajo con memorando IESS-SDNFSGRT-2022-0170-M de la misma fecha, resolvió que la contabilización se realice en la Dirección Provincial de Cotopaxi.

No obstante, el equipo de auditoría en el período de alcance de la presente acción de control, no evidenció que los Responsables Provinciales Administrativos Financieros de Cotopaxi, ejecutaron acciones para la organización, dirección, control y evaluación de los procesos contables de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la Provincia de Cotopaxi, en sus períodos de gestión.

Respecto a lo comentado, el Analista Económico Financiero 2, la Analista Administrativo 2 y la Administradora de la Dirección Provincial Cotopaxi, en calidad de Responsables Provinciales Administrativos Financieros de Cotopaxi en memorandos IESS-UPAFX-2023-0644, 0645-M e IESS-UPCCX-2023-0599-M de 5 de abril de 2023; y, la Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativo Financiero en comunicación de 6 de abril de 2023, en similares términos, señalaron:

“...del Memorando Nro. IESS-DSGRT-2021-1391-M, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el...Director del Seguro General del (sic) Riesgos del Trabajo...emite directrices para el “... proceso de Liquidación, Cobro, Anulación y Recaudación de Responsabilidades Patronales”.-...las directrices (disposiciones) emitidas, van

Trece M

direccionadas única y exclusivamente a servidores de las Unidades Provinciales de Prestaciones del (sic) Pensiones, Riesgos del Trabajo...más no a los Responsables de las Unidades Administrativa Financiera de cada provincia, delimitando el grado de responsabilidad en ellos... en la Dirección Provincial del IESS Cotopaxi, no existe ... "Coordinación Administrativa Financiera de la Dirección Provincial", razón que denota oscuridad en las directrices y que pudo desembocar en algún tipo de error... no me corresponden las funciones de organizar, dirigir y evaluar este proceso, pues el apoyo únicamente consiste en registrar las obligaciones, más no dirigir su proceso como tal (...)"

Adicionalmente, el Analista Económico Financiero 2, la Analista Administrativo 2 y Administradora de la Dirección Provincial Cotopaxi, como Responsables Provinciales Administrativos Financieros de Cotopaxi, añadieron:

"...si no hubiera existido control previo y concurrente, la contabilización se habría generado con errores... -Al ser la contabilización de los valores generados por Responsabilidad Patronal un "apoyo"... este tipo de controles están inmersos por default en el proceso (...)"

Las funciones de los servidores se encuentran definidas en el número 6.3.4 de la Gestión Provincial Administrativa Financiera de la Resolución C.D. 535, la cual establece las atribuciones para el Responsable de la Coordinación y de la Unidad Provincial Administrativa Financiera, por lo tanto, la implementación de controles previos y concurrentes; y, la evaluación del proceso contable del Fondo del Seguro de Riesgos de Trabajo, son funciones propias del cargo para el cual fueron designados y no corresponden a actividades de apoyo, siendo sus productos financieros los registros y lotes contables, los cuales no se generaron en 57 RP, por lo que, por medio del memorando IESS-DSGRT-2021-1391-M, se emitieron directrices para que los servidores de la UPPPRTFTSD entreguen las responsabilidades patronales para su registro contable, más no delimita las funciones, por cuanto estas se encuentran definidas en la citada Resolución, aprobada por el Consejo Directivo del IESS.

El Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi en memorando UPPPRTFRSDX-2023-0471-M de 6 de abril de 2023, señaló:

"... del Memorando Nro. IESS-DSGRT-2021-1391-M, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el ...Director del Seguro General del (sic) Riesgos del Trabajo.-... dispuse a la servidora ... la gestión de las directrices recibidas, considerando que de forma expresa el documento señala o da la función exclusiva al "liquidador".-... debo indicar que en la Dirección Provincial del IESS Cotopaxi, no existe ni "Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo"...razón que denota oscuridad en las directrices... con fecha 27 de abril del 2022, con el panorama completamente claro se empieza a requerir a la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del IESS Cotopaxi la contabilización (...)"

Las funciones del servidor, se encuentran definidas en el número 6.2.6 de la Resolución C.D. 535, la cual establece, las atribuciones para el Responsable de la Coordinación y de la

Cobricen

UPPPRTFTSD, por consiguiente, la implementación de controles previos y concurrentes, relacionados con el registro contable de las responsabilidades patronales, son competencias propias del cargo para el cual fue designado; el memorando IESS-DSGRT-2021-1391-M, no delimita la responsabilidad a la Liquidadora, a quien fue reasignado el memorando y aplicado a partir del 27 de abril de 2022, conforme lo señalado, lo cual ratifica lo comentado por el equipo auditor; así como su omisión en el registro contable desde el 1 de enero de 2018.

Lo expuesto se presentó por cuanto, el Oficinista - Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Cotopaxi, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no solicitó la contabilización de 57 Resoluciones por Responsabilidad Patronal emitidas y aprobadas, ni coordinó con los Responsables de la Unidad Provincial Administrativa Financiera, el registro de 6 resoluciones en el mismo mes.

La Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativo Financiero en funciones entre el 4 de enero de 2018 y el 21 de abril de 2019; la Administradora - Responsable de la Unidad Administrativa Financiera en funciones entre el 22 de abril de 2019 y el 1 de enero de 2020; la Analista Administrativo 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera en funciones entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de enero de 2021; y, el Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera en funciones entre el 2 de enero y el 21 de octubre de 2020, y como Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, no evaluaron, ni implementaron actividades de control previo y concurrente al proceso contable de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en su jurisdicción.

Situaciones que ocasionaron que las cuentas contables 715909023 y 751020203 "CxC Responsabilidad Patronal" e "Ingreso por Responsabilidad Patronal", respectivamente, no presenten saldos reales, ni confiables; y, que se desconozcan los valores pendientes de cobro y los ingresos por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la Provincia de Cotopaxi.

Los servidores incumplieron las letras a), b) y g) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera; el número VII Instrucciones Generales Procesamientos de los Registros Contables del Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social, emitido por la Superintendencia de Bancos con Resolución SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014; y, el número 3.1.1.9 Períodos de contabilización del Acuerdo 067 de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad

Quintero

Gubernamental Actualizados, publicado en el Suplemento del R.O. 755 de 16 de mayo de 2016, que establecieron:

*"...**Procesamiento de los Registros Contables**... Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza la entidad. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detecta (...)"*.

*"...**3.1.1.9 Períodos de Contabilización**.- Los hechos económicos se deberán contabilizar en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual, de acuerdo con las disposiciones legales y prácticas comerciales de general aceptación en el país. No se anticiparán o postergarán las anotaciones, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el Catálogo General (...)"*.

Además, el Oficinista - Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Cotopaxi inobservó las letras n) y u) de las atribuciones y responsabilidades; y, el número 7 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.2.6 del Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispone:

*"...**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**... n) Establecer, dentro del ámbito de su competencia..., registro contable...u) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro de su ámbito de gestión... **PRODUCTOS Y SERVICIOS**... **FINANCIERO**...7. Conciliación contable presupuestaria mensual (...)"*.

Y, los Responsables de la Unidad Provincial Administrativa Financiera; las letras r), y) de las atribuciones y responsabilidades Financieras; y, los números, 6, 9 y 12 de los Productos y Servicios Financieros del número 6.3.4 del Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que establecen:

*"...**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**... Financiero...r) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de su gestión... y) Organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable de las Administradoras y Fondos de su Jurisdicción... **PRODUCTOS Y SERVICIOS**...-... **FINANCIERO**...-... 6. Registro contable... 9. Registros contables de los procesos financieros de los Seguros Especializados de Pensiones y Riesgos del Trabajo en su jurisdicción... 12. Lotes contables (...)"*.

Con oficios del 0147 al 0151-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 3 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los Responsables Provinciales Administrativos Financieros de Cotopaxi y al Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi.

Al respecto, la Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativo Financiero en comunicación de 17 de abril de 2023, se ratificó en su respuesta

Dicassis M

contenida en la comunicación de 6 de abril de 2023, en relación a la delimitación de sus funciones como un apoyo a las gestiones administrativas financieras, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 16 de mayo de 2023, se recibieron las siguientes respuestas:

La Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Provincial Administrativo Financiero en comunicación de 21 de mayo de 2023, señaló:

"...En el periodo (sic) en el cual actúe (sic) en calidad de Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, no se recibió pedido alguno referente a la contabilización de la Responsabilidades Patronales generadas en el Seguro de Riesgos del Trabajo...imposibilitando el efectuar el proceso de "Implementar procesos de control previo y concurrente...Organizar, dirigir y evaluar las actividades del proceso contable de las Administradoras y Fondos (...)"

El Analista Económico Financiero 2, Analista Administrativo 2 y Administradora como Responsables de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de la Dirección Provincial de Cotopaxi en memorandos IESS-UPAFX-2023-0917, 0919-M e IESS-UPCCX-2023-0901-M de 24 de mayo de 2023, respectivamente, en similares términos señalaron:

*"...el proceso de contabilización **NO** nace en la Unidad Administrativa Financiera, sino... nace del pedido o solicitud que hace o viene de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Cotopaxi....-la Unidad Administrativa Financiera del IESS...solo se encuentra apoyando para este proceso, solicitado por la Dirección de Riesgos del Trabajo (...)"*

La ausencia de pedidos de contabilización de las responsabilidades patronales por Riesgos del Trabajo, no justifica la omisión de los servidores para evaluar el proceso contable del Fondo; al contrario, se considera una alerta y no un impedimento para implementar procesos de control previo y concurrente en su jurisdicción, no siendo una actividad de apoyo, sino atribuciones y responsabilidades establecidas en el número 6.3.4 de la Gestión Provincial Administrativa Financiera de la Resolución C.D. 535, para el cargo para el cual fueron designados, razones por las cuales no se modifica lo comentado por auditoría.

El Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi en memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2023-0765-M de 24 de mayo de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en el memorando UPPPRTFRSDX-2023-0471-M de 6 de abril de 2023, y añadió:

*"...memorando...IESS-DSGRT-2021-0998-M, suscrito por el...Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, no se evidencia en su texto la **disposición...** de que se me haya solicitado la contabilización de los procesos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 hasta el 23 de julio de 2021 (...)"*

Decasiete M

Las atribuciones y responsabilidades del servidor, respecto al registro contable de las Responsabilidades Patronales por Riesgos del Trabajo, se encuentran vigentes desde el 6 de mayo de 2017, en el número 6.2.6 de la Resolución C.D. 535, por lo que le correspondió establecer dentro del ámbito de sus competencias, la contabilización en el período del 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

Conclusión

El servidor provincial responsable de Prestaciones de Riesgos del Trabajo Cotopaxi, no solicitó a los servidores provinciales del área financiera la contabilización de 57 Resoluciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo emitidas y aprobadas, ni coordinó la contabilización de 6 dentro del mismo mes; y, los servidores provinciales responsables administrativos financieros Cotopaxi no evaluaron, ni implementaron actividades de control previo y concurrente al proceso contable de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en su jurisdicción, lo que ocasionó que las cuentas contables 715909023 y 751020203 "CxC Responsabilidad Patronal" e "Ingreso por Responsabilidad Patronal", respectivamente, no presenten saldos reales, ni confiables; y, que se desconozcan los valores pendientes de cobro y los ingresos por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en la Provincia de Cotopaxi.

Recomendaciones

Al Director/a Provincial de Cotopaxi

2. Dispondrá y supervisará que el/la Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Cotopaxi, conjuntamente con los Responsables de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de Cotopaxi, implementen procesos de control previo y concurrente al proceso contable de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo y regularicen el registro contable de las 57 Resoluciones que se encuentran pendientes de contabilización, a fin de que la información contable se revele dentro del mismo mes en el que se emitan las Responsabilidades Patronales y sus saldos sean reales y confiables para la toma de decisiones.
3. Dispondrá y supervisará que el/la Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de Cotopaxi, en coordinación con el Coordinador/a Provincial Administrativo Financiero de Tungurahua, evalúen las actividades del proceso contable de la Responsabilidad Patronal de Riesgos del Trabajo en su jurisdicción; y, presenten una propuesta para la implementación de un proceso automatizado que contabilice en línea las

Dra. Evelyn M.

Responsabilidades Patronales emitidas, que incluya actividades de control y responsables para su funcionamiento, con la finalidad de que las operaciones administrativas y financieras sean consideradas en el momento que éstas ocurran.

Impugnaciones de empleadores no resueltas y demoras injustificadas en emisión de resoluciones

Glosa 82760063

La Viceministra de Agricultura y Ganadería, presentó el 24 de julio de 2018 en la Coordinación de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, la impugnación a la glosa 82760063 de 13 de julio de 2018, por 175 368,53 USD, correspondiente a la Resolución 1317079 de la liquidación de la responsabilidad patronal por inobservancia en las medidas de prevención del empleador con RUC 0968595380001, en el caso del fallecimiento del afiliado con cédula de identidad 0502513914, impugnación que no fue remitida a la UPPPRTFTSD Cotopaxi, provincia que emitió la obligación patronal; en su lugar, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, con memorando IESS-CPCCG-2018-12701-M de 3 de diciembre de 2018, trasladó el expediente a la Coordinadora PPPRTFDTSD Guayas, para su atención, esto fue 131 días después de presentada la impugnación; expediente que fue devuelto con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2018-18120-M de 20 de diciembre de 2018, por no corresponder a la referida Coordinación provincial, ante lo cual, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, direccionó el expediente con memorando IESS-CPCCG-2019-0261-M de 8 de enero de 2019, al Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, después de transcurridos 168 días desde su recepción.

El Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2019-0084-M de 28 de enero de 2019, remitió el expediente con la impugnación del empleador con RUC 0968595380001, a la Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, quien se desempeñaba como Presidenta quien reasignó el trámite a la Abogada - Secretaria de la CPC del IESS Guayas para su atención, el 29 de enero de 2019, conforme se evidenció en la hoja de ruta del mencionado memorando; sin embargo, los miembros de la CPPC Guayas no resolvieron el caso, pese a la insistencia realizada por el empleador con RUC 0968595380001, mediante oficio MAG-VAG-TH-2019-0017-O de 16 de abril de 2019, en el cual informó a la Presidenta de la CPPC Guayas, que la impugnación no se encontraba asignada a ningún analista ni fue considerado para su atención en abril 2019.

Los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, suscribieron el 23 de agosto de 2019, el Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019, mediante el cual se resolvió trasladar el caso a la UPPPRTFTSD Cotopaxi, para que se remita el expediente a la Comisión Provincial

Diecinueve M

de Prestaciones y Controversias de Tungurahua, por no ser de su competencia; a pesar de que el domicilio del empleador se encontraba en la ciudad de Guayaquil; caso que fue remitido por la Abogada - Secretaría de la CPC del IESS Guayas, al Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, con memorando IESS-CPPCG-2019-1830-M de 18 de septiembre de 2019; y, devuelto con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2019-0942-M de 23 de octubre del mismo año a la Abogada - Secretaria de la CPC del IESS Guayas, por corresponder el trámite a la jurisdicción Guayas, lugar del domicilio del empleador, posteriormente, el Presidente y un miembro de la CPPC Guayas, resolvieron confirmar la glosa 82760063, mediante Acuerdo 0086-CPPCG-2020 de 4 de enero de 2020, lo que ocasionó una dilación de 134 días de los 338 que tardó la resolución de impugnación en este órgano de reclamación.

Los representantes del empleador con RUC 0968595380001 interpusieron el recurso de apelación contra el Acuerdo 0086-CPPCG-2020 el 10 de marzo de 2020, recibido en la CPPC Guayas el 11 del mismo mes y año y remitido por la Abogada - Secretaria de la CPC del IESS Guayas a la Comisión Nacional de Apelaciones con memorando IESS-CPPCG-2020-1172-M de 29 de junio de 2020; y, entregado físicamente a la CNA el 11 de septiembre del mismo año, esto fue 110 y 184 días posteriores a la apelación, respectivamente.

Respecto a lo comentado, el Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 25 de octubre de 2018 y el 15 de mayo de 2019, en comunicación de 6 de marzo de 2023, indicó:

"...por disposición superior en el mes de enero del 2019, casi no se atendió ningún trámite ni se emitió acuerdo alguno.-... debo indicar que toda documentación por cualquier concepto, era recibida por (sic) secretaria y entregada a la Presidenta, quien a su vez mediante convocatoria por escrito e individual, notificaba a los Comisionados a las audiencias (...)"

Sin embargo, el servidor no presentó evidencia documental sobre dicha disposición, para no atender todos los trámites en el mes de enero de 2019; no obstante, el artículo 18 de la Resolución C.D. 84, estableció que los miembros de la CPPC sesionarán todos los días hábiles con la integración mínima de dos de los tres miembros que la conforman.

La Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, como Presidenta del órgano de reclamación, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de junio de 2019, con memorando IESS-CPPPRTFRSDG-2023-2155-M de 8 de marzo de 2023, remitió los memorandos IESS-CPPCG-2018-0009-M e IESS-CPPCG-2019-0936-M de 3 de enero de 2018 y 10 de junio de 2019, con el acta entrega correspondiente al fin de gestión del período de noviembre 2017 a mayo 2019; y, señaló:

"...DESCARGOS:- Comunicaciones mantenidas con los servidores designados por el Viceministerio de Agricultura y Ganadería y el Viceministerio de Desarrollo Productivo

Vente ay

Agropecuario respecto al caso impugnado y su impulso.-...la presidenta de la Comisión, no solo atiende el desarrollo interno de la Comisión, atendiendo y dando respuesta a los Quipux, sino atención (sic) al público cuando el tema ameritaba, celebrar las audiencias ..., y a ello, sume las reuniones de trabajo.-...Del expediente materia del presente examen especial... debo señalar que nació con un conflicto de jurisdicción (...)".

La servidora no presentó las comunicaciones cursadas con los representantes del empleador con RUC 0968595380001; el memorando IESS-CPPCG-2018-0009-M de 3 de enero de 2018 corresponde al informe de casos represados del año 2017 y la propuesta de creación de una sala alterna o una nueva comisión, para resolver los casos del resto de provincias bajo su jurisdicción; y, en el memorando IESS-CPPCG-2019-0936-M de 10 de junio de 2019 y en el acta de fin de gestión, no se evidencia que informó sobre los casos represados del año 2019, tampoco respecto al caso en análisis.

El Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas designado como Presidente en funciones entre el 10 de junio de 2019 y el 15 de julio 2020, en comunicación de 9 de marzo de 2023, indicó:

"... se declaró incompetente en razón del territorio para conocer la impugnación presentada ya que esta tenía como objetivo revisar una impugnación presentada por Responsabilidad Patronal que había sido determinada y calculada por la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Cotopaxi (...)".

El servidor no se pronunció respecto al domicilio en la provincia del Guayas del empleador con RUC 0968595380001, que presentó la impugnación, siendo competencia del órgano de reclamación que presidió su resolución.

La Abogada - Secretaria de la CPC del IESS Guayas, como responsable de la documentación del órgano de reclamación, con memorandos IESS-CPPCG-2023-0958 y 1090-M de 9 y 20 de marzo de 2023, no informó los motivos de la demora en el envío del proceso de resolución de la impugnación, desde el 31 de enero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, fecha en la que se emitió el Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019, ni de la demora en la entrega de la impugnación del empleador a la CNA, en su lugar presentó las actas 5 y 33 "ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS" de 5 de agosto y 29 de noviembre de 2019, con información del recorrido del trámite; y, el memorando IESS-CPPCG-2020-0299-M de 24 de enero de 2020, justificando el tiempo empleado en la notificación al empleador, hecho que no fue observado.

El Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de julio de 2020, con comunicación de 10 de marzo de 2023, indicó:

*"...la **carga laboral** que pesa en la Comisión, no ha podido ser superado (sic) por los Comisionados de turnos, y creo que no podrán satisfacer una inmediata respuesta a los*

Vente y...m

requerimientos de empleadores, y afiliados, hasta que no se desconcentre, creando las Comisiones en cada dirección provincial, situación que quedó evidenciado (sic) y señalado a los dos directores provinciales...mediante memorando N° IESS-CPPCG-2018-0009-M de...03 de enero de 2018...y...memorando N° IESS-CPPCG-2019-0936-M, de...10 de junio de 2019...Finalmente, no se desconoce que el empleador tiene domicilio en Guayaquil, y la competencia diría forzada se debe a que Cartera de Guayas, acepta su tramitación, y la impugnación en esa línea correspondía a la CPPC-G (...)".

El memorando IESS-CPPCG-2018-0009-M de 3 de enero de 2018, respecto a la carga laboral de este órgano de reclamación, correspondió al informe de casos represados del año 2017 y la propuesta de creación de una sala alterna o una nueva comisión para resolver los casos en las provincias bajo su jurisdicción; sin embargo, no presentó documentos o insistencias referentes a la imposibilidad de atender los casos del año 2019 ni del caso en análisis; tampoco se encontró evidencia de esto en el memorando IESS-CPPCG-2019-0936-M de 10 de junio de 2019. Además, el servidor reconoció que la jurisdicción de la impugnación correspondió a la CPPC Guayas, por tanto, no se justificó que la motivación del Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019 que generó, se extienda 134 días más para la resolución del caso.

La Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, encargada, en funciones entre el 16 de mayo de 2019 y el 15 de julio de 2020, en comunicación de 17 de marzo de 2023, no presentó argumentos para dictar un auto resolutorio que anteriormente señaló, por no corresponder a su jurisdicción, lo que generó una demora adicional, sin justificación de 134 días, en el proceso de resolución de la impugnación presentada por el empleador con RUC 0968595380001, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Con oficio 0102-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 16 de marzo de 2023, se requirió información a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, sin recibir respuesta.

Lo expuesto se presentó por cuanto, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, en funciones entre el 18 de junio de 2018 y el 1 de marzo de 2019, no remitió el expediente de impugnación a la UPPRFTSD Cotopaxi, dependencia que emitió la obligación patronal, ni justificó el envío a la Coordinación PPPRTFDTSD Guayas, para su trámite; lo que ocasionó una demora de 168 días en el proceso de impugnación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Guayas, incumpliendo las letras a) y b) del artículo 22 de la LOSEP; e, inobservó las letras b) y l) de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva del número 6.2.3 de la Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de abril de 2017; y, el apartado Impugnación de glosas del Manual del Proceso Administración de Glosas aprobado el 7 de octubre de 2016, que establece:

"...b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva.-... l)

Veinte y dos m

Administrar y custodiar los registros, informes y demás documentos dentro del ámbito de su gestión; (...)”.

“...En todas las impugnaciones que se presenten, La (sic) Unidad Provincial de Gestión de Cartera, deberá comunicar a las unidades que generaron la obligación, para que elaboren los informes debidamente sustentados, se incorporen al expediente y se remitan a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias (...)”.

La Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas encargada, designada como Presidenta en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 7 de junio de 2019; y, los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas encargado y titular en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de julio de 2020, entre 25 de octubre de 2018 y el 15 de mayo de 2019; no resolvieron dentro del plazo de 30 días, la impugnación recibida el 31 de enero de 2019, con una participación en la demora de 127, 204 y 104 días, en su orden; además, los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, encargados, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de julio de 2020; el 16 de mayo de 2019 y el 15 de julio de 2020; y, el Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas designado como Presidente en funciones entre el 10 de junio de 2019 y el 15 de julio 2020, no resolvieron la impugnación; y, no consideraron previo a emitir el Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019, que el domicilio del empleador con RUC 0968595380001 se encontró en la provincia del Guayas, direccionando la impugnación a la CPPC Tungurahua, con una participación en la demora de 134 días adicionales en el proceso de impugnación.

La Abogada - Secretaria de la Comisión de Prestaciones y Controversias del IESS Guayas, en funciones entre el 4 de julio de 2018 y el 31 de agosto de 2020, no remitió la resolución de la impugnación reasignada con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2019-0084-M de 28 de enero de 2019, por 204 días, ni envió para conocimiento de la Comisión Nacional de Apelaciones, la impugnación del empleador al Acuerdo 0086-CPPCG-2020 durante 173 de los 184 días de dilación.

Situaciones que ocasionaron que el proceso de impugnación de la glosa, se resuelva luego de haber transcurridos 338 días, cuando el plazo pertinente es de 30 días; suscitando una demora del proceso de cobro de la responsabilidad patronal por Riesgos del Trabajo, determinada por el fallecimiento del afiliado con cédula de identidad 0502513914.

Los servidores incumplieron, las letras a) y b) del artículo 22 de la LOSEP; e, inobservaron el artículo 132 de la Resolución C.D. 516 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS de 30 de marzo de 2016, vigente hasta el 30 de diciembre de 2020, que estipuló:

“...Artículo 132.-Impugnación del Acto Administrativo y/o Glosa...La Comisión deberá conocer y resolver dentro del plazo de treinta (30) días desde la recepción de la

Veinte y tres M

reclamación por parte de la secretaría de dicho organismo, junto con el expediente y todos los informes de las áreas involucradas debidamente organizados y foliados (...)”.

Además, los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas titulares, encargados y designados como Presidentes, incumplieron el artículo 286 de la Ley de Seguridad Social; e, inobservaron la letra a) del número 6.3.1 de las atribuciones y responsabilidades de los Miembros de la CPPC; y, la letra c) del artículo 15 de la Resolución C.D. 84 de las funciones de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS de 19 de diciembre de 2005; que disponen:

“...a) Conocer el expediente del caso, y analizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas inherentes; en los casos de su jurisdicción (...)”

“...c) Decidir sobre las reclamaciones y quejas de empleadores en materia de sus derechos y obligaciones, y de los de sus trabajadores (...)”.

Y, la Abogada Secretaria de la Comisión de Prestaciones y Controversias del IESS Guayas, inobservó las letras e) y f) del artículo 17 de la Resolución C.D. 84 de las funciones del Secretario de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS de 19 de diciembre de 2005, que establece:

“...e) Llevar bajo su responsabilidad los archivos de las actas, acuerdos y demás documentos de la Comisión.- f) Las demás que le sean asignadas por la propia comisión.” (...)”.

Con oficios del 0157 al 0160-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023; 0162 y 0163-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 17 de abril de 2023 y 0184-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 27 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, titulares y encargados; Abogada - Secretaria de la Comisión de Prestaciones y Controversias del IESS Guayas, quienes emitieron los siguientes puntos de vista:

El Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas designado como Presidente en funciones entre el 10 de junio de 2019 y el 15 de julio 2020, en comunicación de 18 de abril de 2023, manifestó:

“... es evidente que el criterio inicial de la CPPCG que me digné en presidir, tuvo como criterio inicial en función de su potestad discrecional¹ brindada por la resolución IESS CD 082 (sic) en sus disposiciones novena y décimo segunda², respectivamente, que la competencia de dicho reclamo debía radicarse en el lugar en el cual...se dictó la resolución impugnada, esto es el domicilio del afiliado, y no en la del reclamante o impugnante (...)”.

Vente y cuatros

Las disposiciones novena y décimo segunda de la Resolución C.D. 84 citadas por el servidor, se refieren a la libre apreciación de las pruebas presentadas a los órganos de reclamación y la facultad para presentar recursos de apelación ante la CPPC de su jurisdicción, dentro del término de 8 días de notificadas las partes, en este caso la impugnación fue presentada por el empleador con domicilio en la provincia del Guayas, por tanto la normativa citada no sustentó la motivación del Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019 que generó una dilación de 134 días adicionales, para la resolución del caso.

El Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas en funciones entre el 25 de octubre de 2018 y el 15 de mayo de 2019, en comunicación de 25 de abril de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en la comunicación de 6 de marzo de 2023, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

La Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas en comunicación de 18 de mayo de 2023, señaló:

"...como se indican en ambos Memorando (sic)...IESS-CPPPRTFRSDG-2018-18120-M y Nro. IESS-CPPCCG-2019-0261-M...se envía a gestionar la IMPUGNACION 8mjfw DE LA GLOSA N° 82760063, para que se remita el expediente a la Unidad Provincial de Prestaciones...de Cotopaxi, entidad que desde un principio debió haber remitido dicho proceso (...)"

La impugnación fue presentada por el empleador en la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva a su cargo, por lo que fue responsabilidad de la servidora remitir el expediente de la impugnación a la UPPPRTFTSD Cotopaxi, conforme lo establecido en el apartado Impugnación de glosas del Manual del Proceso Administración de Glosas, vigente a la fecha de presentación de la impugnación, esto fue el 24 de julio de 2018, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 16 de mayo de 2023, no se recibió respuestas.

Glosa 94098403

El Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, con memorando IESS-UPCCO-2019-0665-M de 1 de marzo de 2019, remitió al Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, el expediente del afiliado con cédula de identidad 0942325242 para que en atención a lo resuelto por la Comisión Nacional de Apelaciones respecto, a la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en contra del empleador con RUC 0990670307001, las unidades respectivas emitan los actos administrativos que correspondan.

Ventura M

El Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi el 29 de mayo de 2019, suscribió la Resolución 1430702 por 139 946,55 USD, manteniéndose el expediente en custodia de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

En el reporte del historial de Glosas, se identificó que la Resolución 1430702 se trasladó a la Glosa 94098403 el 31 de mayo de 2019 y fue notificada al empleador con RUC 0990670307001 el 12 de junio de 2019, empresa que ingresó su impugnación el 24 del mismo mes y año con número de trámite IESS-GDG-2019-20252-E, fecha en la que se actualizó su estado en el sistema a: *"Impugnada 1ra instancia"*, manteniéndose en la misma condición hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

La Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, encargada con memorando IESS-CPCCG-2019-6122-M de 28 de junio de 2019, trasladó el expediente de la impugnación de la Glosa 94098403, interpuesta por la empresa con RUC 0990670307001, al Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva El Oro, y comunicó:

*"... A fin de dar atención a los requerimientos presentados por la Empresa... con RUC **0990670307001**...concerniente a las Glosas... **94098403**, traslado... expedientes debidamente numerados, sellados y firmados, por corresponder a su jurisdicción (...)"*.

Los expedientes citados en el memorando fueron enviados al Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, por el servicio de Correos del Ecuador con guía EN691011656EC de 8 de julio de 2019; servidor que el 13 del mismo mes y año, reasignó el memorando IESS-CPCCG-2019-6122-M al Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro, disponiendo: *"REVISAR, ATENDER Y REGULARIZAR EN CASO CORRESPONDA EL REQUERIMIENTO PRESENTADO"*; sin embargo, no se evidenció que dichos servidores continuaron con el proceso de impugnación, ni pusieron en conocimiento del órgano de reclamación correspondiente.

El empleador con RUC 0990670307001 en comunicación de 15 de junio de 2020, registrada con número de trámite IESS-GDG-2020-11906-E, solicitó a los miembros de la CPPC Guayas, audiencia para tratar la motivación de la Glosa 94098403, ante lo cual, la Abogada – Secretaria de la CPPC Guayas, en memorando IESS-CPPCG-2020-1270-M de 7 de julio de 2020, informó al Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Guayas:

"...de una revisión minuciosa de nuestros archivos que reposan en este Organismo se verifica que no tenemos trámites pendientes por resolver a nombre del empleador...en calidad de representante legal de empresa (...)".

El Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, mediante memorando IESS-CPCCG-2020-5852-M de 5 de agosto de 2020, informó al Administrador - Responsable de la Unidad

Vente y seis

Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, sobre la impugnación de la empresa con RUC 0990670307001, en los siguientes términos:

*"... En atención al memorando N° IESS-CPPCG-2020-1270-M...remito a Ud., el comunicado presentado por el ... empleador... con RUC.... **0990670307001**... en las cuales manifiesta los motivos de su reclamo, por lo que me permito poner a su conocimiento el presente trámite toda vez que la glosa... 94098403 corresponde a su jurisdicción (...)"*

En el expediente bajo custodia de la UPPPRFTSD Cotopaxi, no se encontraron los documentos originales de la impugnación interpuesta por el empleador con RUC 0990670307001, ni se evidenció que fueron recibidos en la Dirección Provincial de Cotopaxi; sobre lo cual, el Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva El Oro con memorando IESS-UPCCO-2023-1318-M de 17 de marzo de 2023, expuso:

"...Para esa fecha el Econ. ... desempeñaba como Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro... procedió a solicitar mediante vía telefónica se remitan los expedientes íntegros en copias certificadas para poder atender el proceso correspondiente de manera adecuada, expedientes que al parecer no fueron remitidos a esta Unidad, pues el trámite aún no ha sido atendido (...)"

El Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, con memorando IESS-UPCCO-2023-1364-M de 22 de marzo de 2023, comunicó:

"...se remitió memorando No. IESS-UPCCO-2023-1363-M a la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva del Guayas... y se solicita lo siguiente:- "...Debo manifestar que, hasta la presente fecha la documentación correspondiente al caso expuesto... aún no ha sido recibida en esta unidad (...)"

Lo expuesto por el servidor corroboró su omisión al no supervisar que el Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro dé atención al trámite de impugnación; y, la falta de control a la recepción del documento original de la impugnación, el cual fue enviado con guía EN691011656EC a su nombre el 8 de julio de 2019.

El Secretario de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias IESS - Loja, órgano de reclamación al que corresponde atender las impugnaciones de la Dirección Provincial de El Oro, en correo electrónico de 3 de abril de 2023, informó:

"... se ha procedido a revisar los archivos de esta Comisión minuciosamente, desde el periodo (sic) de enero del año 2019 hasta la actualidad y no se encuentra archivo alguno en relación a la impugnación de la empresa...con RUC 0990670307001 (...)"

El Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro en memorando IESS-UPCCO-2023-2036-M de 4 de mayo de 2023, informó:

*"...**NO he recibido expedientes en físico** y además la glosa se encuentra en estado Impugnada desde la Provincia del Guayas y no se debió reasignarme el requerimiento lo*
Venteciete

que se debió es pedir mediante Memorando un Informe de RATIFICACIÓN o RECTIFICACIÓN a la Unidad generadora de la Responsabilidad Patronal (...)”.

Sin embargo, el referido servidor no informó al Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, que desde el 13 de julio del 2019, fecha de reasignación del memorando IESS-CPCCG-2019-6122-M, hasta el 31 de diciembre del 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, no recibió el expediente físico con los documentos originales de la impugnación a la glosa del empleador con RUC 0990670307001 con domicilio en la provincia de El Oro; ni advirtió el direccionamiento a la UPPPRTFTSD Cotopaxi, a quien fue enviado el expediente del afiliado con memorando IESS-UPCCO-2019-0665-M de 1 de marzo de 2019.

Lo comentado se presentó por cuanto, el Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no revisó, ni informó que no recibió el expediente físico con los documentos originales de la impugnación a la glosa del empleador con RUC 0990670307001 con domicilio en la provincia de El Oro, tampoco dio trámite a la impugnación presentada por la empresa con RUC 0990670307001 a la Glosa 94098403; y, el Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, en funciones entre el 4 de junio y el 11 de agosto de 2019; y, entre el 29 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, no verificó que el Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro dé trámite a la impugnación de la Glosa 94098403; no gestionó la continuidad del proceso de impugnación para su ingreso al órgano de reclamación para su resolución; y, no entregó el expediente original de la impugnación solicitado por el equipo de auditoría; lo que ocasionó que la glosa 94098403 emitida al empleador con RUC 0990670307001 permanezca en estado “*Impugnada 1ra instancia*” por 1.286 días contados desde la fecha de impugnación hasta el 31 de diciembre de 2022, sin que sea conocida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Loja, para su resolución.

Los servidores incumplieron la letras a), b), d), e), y j) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101 Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron, el artículo 132 de la Resolución C.D. 516 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS de 30 de marzo de 2016, vigente hasta el 30 de diciembre de 2020; y, artículo 158 de la Resolución C.D. 625 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS, vigente desde el 31 de diciembre de 2020, que dispusieron:

“...Art. 158.- Término de resolución de las impugnaciones.- La Comisión deberá conocer y resolver dentro del término improrrogable de treinta (30) días desde la recepción de la impugnación por parte de la secretaría de dicho organismo (...)”.

Veinte y ocho

Además, el Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, inobservó las letras b) y l) de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva del número 6.2.3 de la Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de abril de 2017, que estipulan:

“...b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva... l) Administrar y custodiar los registros, informes y demás documentos dentro del ámbito de su gestión (...).”

Así también, el Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro, incumplió la letra g) del artículo 22 de la LOSEP.

Con oficios 0155 y 0156-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 10 y 13 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Asistente Administrativo de la Dirección Provincial El Oro y al Administrador - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva de El Oro, en su orden, sin recibir respuestas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 16 de mayo de 2023, no se recibió respuestas.

Resolución I230-05-2018-AT-00260-CVIRP-(3) - M5023

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal, mediante Resolución I230-05-2018-AT-00260-CVIRP-(3) - M5023 de 8 de diciembre de 2020, resolvió determinar la existencia de responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención de Riesgos del Trabajo, en el caso del fallecimiento del afiliado con cédula de identidad 0503735011, a las empresas con RUC: 1792418208001; 1792647452001; y, 1792179041001; y, mediante actas de notificación de 17 de junio de 2021, se les dio a conocer la resolución emitida por el CVIRP.

El Responsable de la Unidad UPPPRTFTSD de la Dirección Provincial de los Ríos, mediante memorando IESS-UPPPRTFRSDR-2021-0408-M, de 28 de junio de 2021, informó a la Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas encargada, designada como Presidenta:

*“... en razón de que los empleadores... apelan la Resolución Nro. I230-05-2018-AT-00260-CVIRP (3) –M 5023 y que entregarán la documentación de la apelación de manera directa en su jurisdicción ,(sic) tengo a bien remitir el expediente.-...**AFILIADO... NRO FOJAS.- 158.- NRO CUERPOS.- 2 (...).**”*

Las empresas con RUC 1792418208001 y 1792647452001; y, 1792179041001, impugnaron la Resolución I230-05-2018-AT-00260-CVIRP-(3) - M5023 emitida por el CVIRP, documentos que

Veinte y nueve M

fueron registrados con los números de trámite IESS-GDG-2021-16188 y 16195-E de 28 de junio de 2021; reasignados y entregados físicamente el 8 de julio de 2021, a la Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, encargada, designada como Presidenta de este órgano de reclamación, quien ejerció este cargo sin contar con los otros dos miembros del cuerpo colegiado, desde el 22 de julio hasta el 6 de agosto de 2021, fecha de fin de su período de gestión.

La Secretaria de la CPPC Guayas, con memorando IESS-CPPCG-2021-5018-M de 22 de octubre de 2021, realizó la devolución del expediente del causante con cédula de identidad 0503735011, al Responsable de la Unidad UPPPRTFTSD de la Dirección Provincial de los Ríos, por no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución C.D. 618, quien, con memorando IESS-UPPPRTFRSDR-2021-0713-M de 8 de noviembre de 2021, remitió el expediente a la Secretaria de la CPPC Guayas.

En el expediente no se encontraron documentos adicionales a los citados, que justifiquen los motivos por los cuales los servidores que conformaron la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, no emitieron los acuerdos relacionados con la resolución de las impugnaciones solicitadas por las tres empresas, transcurriendo 541 y 418 días desde el primer y segundo ingreso a este órgano de reclamación y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Respecto a lo comentado, el Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 18 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, con memorando IESS-CPPCG-2023-0865-M de 3 de marzo de 2023, manifestó:

"...Con memorando Nro. IESS-CPPCG-2018-1392-M de 27.06.2018, firmado por la Ab... en calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas...indica: "[...]me permito informar que.-... la cantidad de expedientes pendientes por resolver correspondientes a los períodos 2017 y 2018 son 2391 y correspondientes al año 2018 son 3596, habiendo ingresado a la presente fecha 4889 expedientes, contamos con una cantidad considerablemente alta de ingresos de expedientes de manera diaria, la misma que supera la capacidad resolutive atendiendo a movimiento de personal y falta del mismo[...]"...Así también, es importante señalar que al 14 de octubre del 2021, fecha de mi acción de personal, existía en el archivo físico de la Comisión Provincial un total de 14.124 expedientes pendientes de resolución, en la actualidad, al cierre de febrero del presente 2023, contamos con 6.807 expedientes por resolver de conformidad con el Sistema de Control de Trámites (SICOT)... entre estos pendientes se encontraba el del Sr... correspondiente a la Resolución CVIRP I230-05-2018-AT-00260-CVIRP (3) -M 5023(...)".

La Comisionada Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 17 de agosto de 2021 y el 23 de septiembre de 2022, en comunicación de 27 de marzo de 2023, informó:

Treinta y

“...los motivos por los cuales no fueron atendidas y resueltas las impugnaciones presentadas por las empresas... desde el 9 de julio de 2021, fecha de ingreso a la CPPCG hasta el 31 de diciembre de 2022, se deben... a la sobrecarga laboral dejadas por los Comisionados de años anteriores, quienes no pudieron despachar expedientes ingresados desde los años 2017, 2018, 2019, y, 2020... la falta de personal... y a los constantes cambios administrativos (...).”

Lo manifestado por los servidores evidenció que, en calidad de integrantes de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, no resolvieron en el término de 30 días las impugnaciones presentadas por las empresas con RUC 1792418208001; 1792647452001; y, 1792179041001, acorde a lo establecido en la normativa legal vigente.

Se requirió información al Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 6 de septiembre de 2021 y el 18 de octubre de 2022, con oficio 0096-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 27 de febrero de 2023, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto, los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, en funciones entre el 18 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022; el 6 de septiembre de 2021 y el 18 de octubre de 2022; y, el 17 de agosto de 2021 y el 23 de septiembre de 2022, no resolvieron las impugnaciones presentadas por las empresas con RUC 1792418208001; 1792647452001; y, 1792179041001, que reingresaron al órgano de reclamación el 8 de noviembre de 2021, con una participación en la demora de 418, 344 y 319 días, respectivamente, en sus períodos de gestión, lo que ocasionó que el proceso de impugnación no se encuentre resuelto por 541 días, desde su ingreso al órgano de reclamación, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control; y, que no se establezca la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, ni se calcule el monto de la sanción.

Los servidores incumplieron las letras a), b) y e) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 286 de la Ley de Seguridad Social; e, inobservaron la letra a) del punto 6.3.1 de las atribuciones y responsabilidades de los Miembros de la CPPC de la Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de abril de 2017; y, la letra c) del artículo 15 de la Resolución C.D. 618 de las funciones de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de los Órganos de Reclamación Administrativa del IESS de 8 de diciembre de 2020; e, inobservaron el artículo 158 de la Resolución C.D. 625 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS, vigente desde el 31 de diciembre de 2020, que disponen:

*“...**Art. 286.- COMPETENCIA PARA RECLAMACIONES.-** Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficios del Seguro General Obligatorio y de los derechos y deberes de los afiliados y patronos, se conocerán y resolverán en la vía administrativa por la Comisión Nacional de Apelaciones y la*

Treinta y cinco.

Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley (...)”.

“...a) Conocer el expediente del caso, y analizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas Inherentes; en los casos de su jurisdicción (...)”

“...c) Decidir sobre las reclamaciones y quejas de empleadores en materia de sus derechos y obligaciones, y de los de sus trabajadores (...)”.

Con oficios 0174, 0176 y 0177-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 21 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales, a los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, titulares, encargada y designada como Presidente, sin recibir respuestas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 16 de mayo de 2023, no se recibió respuestas.

Conclusiones

- En la Glosa 82760063, la servidora Responsable de la Gestión de Cartera y Coactivas del Guayas, no remitió el expediente de la impugnación a la jurisdicción de Cotopaxi, quien emitió la obligación patronal, lo que ocasionó una demora de 168 días en el proceso de impugnación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Guayas.
- Los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas presidenta, titular y encargada, no resolvieron dentro del plazo de 30 días, la impugnación a la Glosa 82760063; y, no consideraron, previo a emitir el Auto Resolutorio 0663-CPPCG-2019, que el domicilio del empleador se encontró en la provincia del Guayas, direccionando la impugnación a la CPPC Tungurahua; la Abogada - Secretaria de la Comisión de Prestaciones y Controversias del IESS Guayas, no remitió la resolución de la impugnación por 204 días, ni envió para conocimiento de la Comisión Nacional de Apelaciones, la impugnación del empleador durante 173 de los 184 días de dilación, situaciones que ocasionaron que el proceso de impugnación de la glosa se resuelva luego de transcurrido 338 días y no en el plazo de 30 días; y, la demora del proceso de cobro de la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo determinada por el fallecimiento del afiliado con cédula de identidad 0502513914.
- En la Glosa 94098403, el servidor y responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva El Oro, no verificaron, ni gestionaron la continuidad del proceso de impugnación para su ingreso al órgano de reclamación para su resolución; y, el servidor Responsable Provincial de Cartera y Coactiva El Oro, no entregó el expediente original de la impugnación

Treinta y dos

solicitado por el equipo de auditoría, lo que ocasionó que la glosa 94098403 emitida al empleador con RUC 0990670307001, permanezca en estado "Impugnada 1ra instancia" por 1.286 días, contados desde la fecha de impugnación hasta el 31 de diciembre de 2022, sin que sea conocida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Loja, para su resolución.

- En la Resolución I230-05-2018-AT-00260-CVIRP-(3) - M5023, los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas no impulsaron, ni resolvieron las impugnaciones de 3 empleadores presentadas el 8 de noviembre de 2021, lo que ocasionó que el proceso de impugnación no se encuentre resuelto por 541 días, desde su ingreso al órgano de reclamación hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control; y, que no se establezca la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, ni se calcule el monto de la sanción.

Hecho subsecuente

El Comisionado Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, que se desempeñó como Presidente en funciones entre el 18 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, con memorando IESS-CPPCG-2023-0865-M de 3 de marzo de 2023, informó:

"... A la presente fecha, el expediente correspondiente a la Resolución CVIRP I230-05-2018-AT-00260-CVIRP (3) -M 5023, se ha emitido el acuerdo Nro. IESS-CPPCG-2023-0497-A, siendo notificado el 02.03.2023 mediante correo institucional; posterior del término de 8 días de la notificación, y de la no recepción de algún tipo de impugnación el proceso será remitido a primer nivel para la continuidad respectiva, de conformidad con la normativa vigente (...)"

Como se evidencia la gestión de las impugnaciones de los empleadores a la Resolución I230-05-2018-AT-00260-CVIRP-(3) - M5023, ingresadas en la CPPC Guayas, se dio inicio posterior a la fecha de corte de la presente acción de control, esto es luego de transcurridos 602 días, sin que éste se encuentre concluido.

Recomendaciones

Al Coordinador/a Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas

4. Dispondrá y supervisará a los servidores responsables de los trámites de impugnaciones por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, verifiquen y direccionen los trámites ingresados a la jurisdicción correspondiente, a fin de que sean atendidos de acuerdo a las normativas legales vigentes y en el tiempo previsto.

Treinta y tres 4

Al Director Provincial de El Oro

5. Dispondrá y supervisará que el/la Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva El Oro, ubique el expediente original de la impugnación del empleador con RUC 0990670307001, continúe con el trámite respectivo de la impugnación de la glosa 94098403 y proceda con el ingreso a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de su jurisdicción, con la finalidad que se resuelva y realice el cobro de la Responsabilidad Patronal al empleador; y/o, de ser el caso se determinen las responsabilidades personales y pecuniarias a las que hubiere lugar, a los servidores encargados de la custodia del expediente de impugnación original.

Al Director/a Provincial de Guayas

6. Solicitará a los Comisionados Provinciales de Prestaciones y Controversias Guayas, le remitan informes mensuales de los procesos de impugnación, en los que se identifique el número de impugnaciones recibidas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, detalle de empleadores, fechas de ingreso, estado de las impugnaciones y en caso de mantener impugnaciones no resueltas en los plazos o términos establecidos en la normativa, solicitará la justificación sobre dichos retrasos, a fin de evaluar y presentar a la unidad correspondiente, informes de las impugnaciones para la toma de acciones correctivas, que permitan garantizar el principio rector de eficiencia de la Ley de Seguridad Social.

A los Miembros de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas

7. Dispondrán al Secretario/a de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias Guayas, levantar un catastro de todas las impugnaciones ingresadas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, identificando los casos no resueltos; y, establecer un cronograma para la atención de las impugnaciones pendientes que incluya las actividades a realizar, responsables, medios de verificación, plazo; y, difundirán y supervisarán su cumplimiento en los plazos previstos.
8. Presentarán un informe mensual de los procesos de impugnación al Director/a Provincial del Guayas, en los que se identifique el número de impugnaciones recibidas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo, detalle de empleadores, fechas de ingreso, estado de las impugnaciones y en caso de mantener impugnaciones no resueltas en los plazos o términos establecidos en la normativa, remitirán la justificación sobre dichos retrasos, a fin de que el Director/a Provincial de Guayas, evalúe y presente a la unidad correspondiente informes de las impugnaciones.

Treinta y cuatro m

Falta de controles en la administración de glosas y títulos de crédito sin acción coactiva

Títulos de crédito 519513910 y 521437724

Del análisis de los expedientes de Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo generados en la Provincia de Cotopaxi, se identificaron 2 Glosas transferidas a Títulos de Crédito que permanecieron en estado generado, sin la emisión de las guías de refrendación para legalización de los títulos de crédito y su asignación a un profesional de la institución, por corresponder a empleadores del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, acorde al siguiente detalle:

Glosa	Título de Crédito	Fecha de Transferencia Título de Crédito (a)	RUC Empleador	Cédula Identidad Causante	Estado del Título de Crédito	Valor Liquidación Título de Crédito USD	Días Transcurridos hasta el 2022-12-31 (b) (c= b-a)
119513910	519513910	2021-05-06	0590042110001	0503807323	Generado	28 294,08	604
151437724	521437724	2022-07-26	0560022430001	0503019580	Generado	2 822,08	158

En los referidos expedientes no constó evidencia documental, con la cual la Oficinista y la Administradora, como Responsables de la Unidad de Gestión de Cartera y Coactiva de la Dirección Provincial del IESS Cotopaxi y el Director Provincial Cotopaxi, continuaron con el proceso para legalización de los títulos de crédito e iniciaron la gestión de cobro por la vía coactiva en sus períodos de gestión.

La Oficinista de la Dirección Provincial Cotopaxi - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva del IESS Cotopaxi, con memorando IESS-UPAFX-2023-0570-M de 23 de marzo de 2023, comunicó:

“... Mediante Memorando... IESS-PCD-2020-0294-ME de fecha 05 de agosto 2020, el... Prosecretario del Consejo Directivo del IESS, pone en conocimiento la Expedición de la Resolución No. C.D. 604 emanada por Consejo Directivo en sesión de 05 de agosto de 2020, Reglamento para la Aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.-... Con base en la normativa citada, a partir del 07 de junio de 2021 se levanta la suspensión de los procedimientos coactivos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (...)”

Lo manifestado por la servidora evidenció que desde el 7 de junio de 2021, fecha en la cual se levantó la suspensión de los procedimientos coactivos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, hasta el 14 de noviembre de 2021, fecha fin de su período de gestión, no inició los procedimientos coactivos del título de crédito 519513910, que permaneció

Treinta y cinco

en estado generado hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

La Administradora - Responsable de la Unidad de Gestión de Cartera y Coactiva, con memorando IESS-UPCCX-2023-0704-M de 21 de abril de 2023, remitió el memorando IESS-UPCCX-2023-0523-M de 27 de marzo de 2023, con la solicitud de legalización de los títulos de crédito; y, la Guía de Juzgado de Coactiva 00805332 de 11 de abril de 2023, correspondiente a la "Razón de Entrega – Recepción" de los dos títulos de crédito entregados a la Abogada Interna; además, señaló:

"...GLOSA 151437724...título de crédito Nro. 521437724... ya que fue sorteado al abogado interno... GLOSA 119513910...título de crédito Nro. 51951390 (sic) (...)"

Lo manifestado por la servidora y los documentos entregados, ratifican lo comentado por el equipo auditor, toda vez que hasta el 31 de diciembre de 2022, los dos títulos de crédito se encontraron en estado generado, sin continuar con el proceso para la legalización de los títulos de crédito e inicio de la acción coactiva.

Se requirió información al Director Provincial Cotopaxi con memorando IESS-AI-2023-0347-M de 21 de marzo de 2023, sin recibir respuesta.

Glosa 82760063

La Comisión Nacional de Apelaciones el 20 de octubre de 2020, resolvió mediante Acuerdo 20-0722 C.N.A., confirmar la glosa 82760063 por 175 368,53 USD, emitida por la responsabilidad patronal debido a la inobservancia de las medidas de prevención de Riesgos del Trabajo, en contra del empleador con RUC 0968595380001, en el caso del fallecimiento del afiliado con cédula de identidad 0502513914; expediente que luego de ser ingresado a la CPPC Guayas, fue remitido para cumplimiento de lo resuelto, a la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, encargada, con memorando IESS-CPPCG-2020-2884-M de 29 de diciembre de 2020, que de acuerdo a lo verificado en la hoja de ruta del referido memorando, fue reasignado al Asistente Administrativo el mismo día; sin embargo, fue atendido el 21 de abril de 2021, es decir, después de 113 días.

El 22 de abril de 2021, la glosa 82760063 cambió de estado a título de crédito 51760063 por 175 368,53 USD, permaneciendo en estado generado, sin la emisión de la guía de refrendación.

El Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, con memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2021-0945-M de 29 de septiembre de 2021, realizó el seguimiento al estado de trámite de cobro de *Treinta y seis u*

la glosa antes referida; ante lo cual, la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, con memorando IESS-CPCCG-2021-10314-M de 16 de noviembre del mismo año, informó las gestiones de cobro y reasignó al Oficinista 1, el 22 de noviembre de 2021, quien a su vez generó la guía de refrendación para legalización del título de crédito, el 30 de noviembre de 2021, es decir, 222 días después de su generación, con una participación en la demora de 166 días.

El título de crédito 51760063 emitido por 175 368,53 USD, más la liquidación de intereses al 30 de noviembre de 2021 por 77 922,08 USD, fue legalizado el 28 de diciembre del mismo año, por el Director Provincial Guayas, encargado, esto es después de 250 días desde su emisión, a partir de esta fecha no se evidenció la asignación del título de crédito a un profesional de la institución, ni la gestión de cobro mediante la vía coactiva, tampoco el control, por parte de los Directores Provinciales y de los Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva titulares y encargados, en sus períodos de gestión hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, esto es, 368 días después de legalizado el título de crédito.

Respecto a lo comentado, el Director Provincial Guayas, encargado, en funciones entre el 1 de octubre de 2021 y el 9 de febrero de 2022, en oficio 230307-WL-CGE-2023 de 7 de marzo de 2023, indicó:

“... La (sic) resoluciones del IESS establecen claramente las funciones de todas las áreas, en este caso puntual le corresponde a otros servidores sobre el trámite de cobro de títulos, quienes deben realizar esas funciones, que están contempladas en la estructura orgánica funcional (...).”

El funcionario no presentó evidencia documental de actividades de supervisión y control de tiempos, efectuadas al título de crédito 51760063, tampoco del inicio de la gestión de cobro por la vía coactiva, durante su período de gestión en calidad de titular de la jurisdicción coactiva, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Seguridad y letra h) de sus atribuciones y responsabilidades del número 6.1 de la Resolución C.D. 535.

El Oficinista 1, con memorando IESS-CPCCG-2023-2997-M de 9 de marzo de 2023, señaló:

“...Con fecha 22 de noviembre del 2021, se reasigno (sic) el memorando IESS-CPCCG-2021-10314-M de fecha 16 de noviembre del 2021 suscrito por la... Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, para la atención y acciones pertinente (sic) con relación al título de crédito....- Consecuentemente se generó la guía de refrendación 96265 para su legalización por parte del Director Provincial (...).”

El Oficinista 1, no justificó el tiempo que permaneció el título de crédito 51760063 en estado de generado, sin dar continuidad al trámite para el inicio de la recaudación por la vía coactiva, ni

Treinta y siete

generó la guía de refrendación del título de crédito 51760063; sin embargo, cumplió lo dispuesto por la Coordinadora Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva con una demora de 166 de los 222 días, que permaneció el título de crédito en estado generado.

El Asistente Administrativo, con memorando IESS-UPPG-2023-0050-M de 9 de marzo de 2023, señaló:

“...Durante el mes Octubre 2020 el suscrito recibió la resignación de 561 trámites represados, conforme al reporte anexo emitido por Sistema de Gestión documental Quipux, los cuales podían tener inmerso uno o varios Acuerdos emitidos por la CPPCG y CNA....- Teniendo un promedio mensual de atención de 280 trámites, era muy complicado poder atender los trámites recibidos dentro del mismo mes... por lo cual el trámite en asunto se pudo atender con fecha 21 de abril de 2021 (...).”

El servidor, no evidenció que durante los 113 días que permaneció bajo su responsabilidad el trámite, comunicó a sus superiores la imposibilidad de dar atención del Acuerdo de la CNA, reasignado para la consecución del trámite.

El Director Provincial Guayas, encargado en funciones entre el 22 de agosto y el 30 de octubre de 2022, con comunicación de 13 de abril de 2023, como respaldo de los controles y seguimientos a la gestión coactiva del título de crédito 51760063, adjuntó los memorandos IESS-DNGRC-2022-1896-M e IESS-DPG-2022-2558-M de 13 y 26 de septiembre de 2022, con información de los títulos de crédito para la atención de un requerimiento del propio empleador con RUC 0968595380001; memorandos IESS-CPCCG-2022-8882-M, 9489-M e IESS-SDNGC-2022-1523-M de 28 de septiembre 2022, 18 y 20 de octubre de 2022, con la asignación de funciones al abogado interno de coactiva e información de un error en el sistema para liberar los títulos de crédito del empleador; sin embargo, el error no fue resuelto en 2 días conforme lo indicado en los memorandos y no se asignó el título de crédito al abogado interno para el inicio del trámite coactivo, hasta que culminó el período de gestión del servidor y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, por lo que, no justificó la falta de gestión del trámite de cobro por la vía coactiva.

Con oficio 0105-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 2 de marzo de 2023, se requirió información al Director Provincial Guayas, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto, el Director Provincial Cotopaxi, en funciones entre el 17 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, no controló, ni evaluó el tiempo de ejecución de los títulos de crédito 519513910 y 521437724 por responsabilidad patronal; no expidió las órdenes de cobro y no inició los juicios coactivos a los empleadores con RUC 0590042110001 y 0560022430001; la Oficinista de la Dirección Provincial Cotopaxi - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva del IESS Cotopaxi en funciones entre el 12 de abril de 2019 y

Treinta y ocho

el 14 de noviembre de 2021; y, la Administradora - Responsable de la Unidad de Gestión de Cartera y Coactiva, en funciones en entre el 15 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, no controlaron, ni verificaron la generación de las guías de refrendación y la legalización de los títulos de crédito 519513910 y 521437724, ni la asignación a un abogado interno para su cobro, durante sus períodos de gestión, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control; lo que ocasionó que no se inicie la acción coactiva; y, consecuentemente, no se recupere la cartera de 2 títulos de crédito por 604 y 158 días, correspondientes a glosas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo.

Los Directores Provinciales Guayas titulares y encargados, en funciones entre el 1 de octubre de 2021 y el 9 de febrero de 2022; el 1 de abril y el 19 de agosto de 2022; y, el 22 de agosto y el 30 de octubre de 2022; no controlaron, ni evaluaron el tiempo de gestión de cobro de la glosa 82760063 convertida al título de crédito 51760063 el 22 de abril de 2021, refrendado el 28 de diciembre de 2021; y, no expidieron las órdenes de cobro, ni iniciaron el juicio coactivo en contra del empleador con RUC 0968595380001, con una participación en la demora de 43, 140 y 69 días, en su orden.

Las Coordinadoras Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, encargada y titular en funciones entre el 27 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2021; y, el 15 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2022; no impulsaron la acción de cobro por la vía coactiva del título de crédito 51760063, que se mantuvo en cartera, por 368 días, desde el 28 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, con una participación en la demora de 112 y 74 días, respectivamente.

El Asistente Administrativo, en funciones entre el 7 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021, quien estuvo encargado de la atención de acuerdos de la CPPC y CNA, no atendió, ni tramitó el cambio de estado de la glosa 82760063, durante 113 días, desde el 29 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021, correspondiente al Acuerdo 20-0722 C.N.A. que ratificó la Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en contra del empleador con RUC 0968595380001.

El Oficinista 1, quien estuvo encargado de los títulos de crédito, en funciones entre el 7 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021; y, 25 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, no generó la guía de refrendación del título de crédito 51760063 durante 166 de los 222 días que permaneció en estado generado sin iniciar el cobro por la vía coactiva.

Las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores y servidoras señalados en los párrafos precedentes, ocasionaron demoras en la conversión de la glosa 82760063 a título de crédito y su legalización; y, que se mantenga pendiente de recuperación el título de crédito 51760063 por Responsabilidad Patronal por Riesgos de Trabajo por 732 días desde su ingreso

Treinta y nueve Af.

a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas el 29 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin de la acción de control.

Los servidores incumplieron las letras a), b) y e) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron los artículos 144, 152 y 179 de la Resolución C.D. 625 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS, vigente desde el 31 de diciembre de 2020, que dispusieron:

*“...**Art. 144.- De las Atribuciones y Responsabilidades...** Los Directores Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán el control de la Recaudación y Gestión de Cartera, a través del personal de la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva / Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva... La Coordinación / Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realizará la gestión de la recuperación establecida en la Resolución 535 del C.D. del IESS, a través de acciones administrativas de recaudación de cartera... **Art. 152.- De la recuperación de responsabilidades patronales...** El sistema informático del IESS emitirá el título de crédito respectivo, para que las Coordinaciones / -Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva inicien el procedimiento coactivo, cuando el empleador o sujeto de protección no haya cancelado o impugnado la obligación dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento... **Art. 179.- De la Asignación de los Títulos de Crédito...** Los Títulos de Crédito que correspondan a las Instituciones del Sector Público, Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales o sus similares, serán asignados a profesionales de la Institución (...).”*

Además, en la Glosa 82760063, los servidores inobservaron los artículos 127, 148 y 150 de la Resolución C.D. 516 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS de 30 de marzo de 2016, vigente hasta el 30 de diciembre de 2020, que disponen:

*“...**Artículo 127.- De la recuperación de responsabilidades patronales.-** Una vez que los seguros especializados aprueben la resolución de responsabilidad patronal, ésta será notificada por medios físicos o informáticos al empleador o sujeto de protección, quien deberá cancelar o impugnar en el término de 8 días posteriores, caso contrario esta obligación será objeto de coactiva de conformidad con lo previsto en los Artículos 94 Y 95 de la Ley de Seguridad Social... **Artículo 148.- De la jurisdicción coactiva.-** El procedimiento coactivo inicia con la emisión del auto de pago y la inmediata citación, y se ejercerá no solo en contra del obligado principal sino en contra de todos los obligados conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social... **Artículo 150.- De la Asignación de los Títulos de Crédito** ... Los Títulos de Crédito que correspondan a las Instituciones del Sector Público, Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales o sus similares, serán asignados a profesionales de la Institución (...).”*

Además, el Director Provincial Cotopaxi y los Directores Provinciales Guayas titulares y encargados incumplieron el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social; e, inobservaron las letras g) y h) del número 6.1 Proceso Gobernante Desconcentrado.- Dirección Provincial, de la Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de abril de 2017; y, el artículo 176 de la Resolución C.D. 625 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS, vigente desde el 31 de diciembre de 2020, que disponen:

Caracuta M

"...Art. 288.- TITULARES DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción coactiva se ejercerá por medio del Director General o Provincial del Instituto, según el caso, quien expedirá las órdenes de cobro e iniciará, sin más trámite, los juicios de coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (...)"

"...g) Ejercer la jurisdicción coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás normativa sobre la materia.- h) Administrar, controlar y evaluar información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de las obligaciones y de control de la mora, control del tiempo de ejecución de glosas y títulos de crédito (...)"

"...Art. 176.- De la titularidad de la potestad de ejecución coactiva.- Corresponderá al Director General o a los Directores Provinciales, la titularidad de la potestad de ejecución coactiva, quienes actuarán dentro de sus competencias en calidad de Funcionarios Recaudadores. La fase de apremio del procedimiento de ejecución coactiva inicia con la emisión de la Orden de Pago Inmediato y su notificación, y se ejercerá no solo en contra del obligado principal sino en contra de todos los obligados conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social y el ordenamiento jurídico vigente, respetando las garantías del debido proceso (...)"

Y, la Oficinista y Administradora como Responsables de la Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Cotopaxi; y, las Coordinadoras Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas, inobservaron las letras a), b), f) y g) de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva del número 6.2.3 de la Resolución C.D. 535, vigente desde el 6 de abril de 2017, que disponen:

"...a) Gestionar la recuperación de cartera, la administración de bienes secuestrados y embargados, el registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financieras a nivel territorial, e informar permanentemente al nivel central sobre el cumplimiento y ejecución de las responsabilidades asignadas;.- b) Coordinar el control y gestión de cobranza, así como la realización de gestiones de recaudación previo al inicio de las acciones de cobro administrativas y coactiva;.- f) Organizar los respectivos juzgados de coactivas y sus procesos de conformidad con las normas establecidas en la normativa vigente para el Juzgado de Coactivo del IESS;.- g) Realizar el seguimiento y evaluación de las gestiones realizadas por los Secretarios -Abogados, dentro del proceso de coactiva; así como coordinar, controlar y evaluar el trabajo de los demás funcionarios del proceso coactivo (...)"

Con oficios del 0181 al 0183-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 26 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Director Provincial Cotopaxi, Oficinista y la Administradora como Responsables de la Unidad de Gestión de Cartera y Coactiva de la Dirección Provincial del IESS Cotopaxi; y, con oficios 0164 al 0167-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023; y, 0169 al 0171-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 19 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Provinciales titulares y encargados; Coordinadores Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas titulares y encargada; Asistente Administrativo y Oficinista 1, quienes emitieron las siguientes respuestas:

La Oficinista de la Dirección Provincial Cotopaxi - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva del IESS Cotopaxi, con memorando IESS-UPAFX-2023-0772-M de 2 de mayo de 2023, remitió los memorandos IESS-DPX-2021-0332, 373-M y 2199-M de 18 y 24 de

Cuacuta y sus r

febrero, y 28 de octubre de 2021, con la designación de funciones al Abogado de la Dirección Provincial de Cotopaxi para la atención de títulos de crédito para sorteo y recaudación por la vía coactiva; los informes mensuales de evaluación de junio a octubre de 2021 de los abogados externos; y, memorando IESS-UPCCX-2021-1747-M de 29 septiembre de 2021, dirigido al Director Provincial de Cotopaxi con la solicitud de incremento de personal, y señaló:

“...se comunicó de forma oportuna al Director Provincial del IESS Cotopaxi para que se tomen las acciones pertinentes, con el propósito de dar inicio a la acción coactiva y de todos los procesos, una vez levantado la suspensión de plazos (...).”

La servidora no evidenció que generó la guía de refrendación, ni gestionó la legalización del título de crédito 519513910, para su entrega al abogado interno, designado con memorandos IESS-DPX-2021-0332, 373-M y 2199-M de 18 y 24 de febrero, y 28 de octubre de 2021, para la recaudación por la acción coactiva; tampoco presentó documentos que demuestren que informó al Director Provincial Cotopaxi, sobre los impedimentos que tuvo para no asignar el título de crédito de un empleador del sector público al abogado interno; sin embargo, remitió información respecto a la evaluación de los abogados externos, hecho que no tiene relación con lo observado por auditoría, por lo que no modifica lo revelado por Auditoría.

El Director Provincial Guayas, encargado, en funciones entre el 1 de octubre de 2021 y el 9 de febrero de 2022, con oficio 232504-WL-CGE-2023 de 25 de abril de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en el oficio 230307-WL-CGE-2023 de 7 de marzo de 2023: e, indicó:

“...realicé actividades de supervisión y control (sic) y también de gestión de cobro... adjunté los quipux enviados a los jefes de cada una de las áreas de la dirección provincial (sic) del IESS GUAYAS....- Adjunto nuevamente los oficios emitidos a los coordinadores...incluido (sic) al área de cartera y coactivas (...).”

Los memorandos remitidos por el servidor no corresponden a actividades de supervisión y control de tiempos efectuadas al título de crédito 51760063, ni relacionados al inicio de la gestión de cobro por la vía coactiva durante su período de gestión en calidad de Juez de Coactiva conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social y letra h) de sus atribuciones y responsabilidades del número 6.1 de la Resolución C.D. 535, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

El Asistente Administrativo con oficio IESS-UPPG-2023-0001-O de 26 de abril de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en memorando IESS-UPPG-2023-0050-M de 9 de marzo de 2023, y señaló:

“...si (sic) se comunicó de manera verbal en reuniones a los respectivos Coordinadores Provinciales de Cartera y Coactiva Guayas la situación de los trámites represados de

Cuarenta y dos y

atención de acuerdos de la Comisión Provincial de (sic) Controversias por la falta de otro servidor que también los atienda, conjuntamente con la disposición de atender al público en el puesto de trabajo (...)”.

Lo señalado por el servidor, constituye información no verificable; sin embargo, la documentación remitida, respalda los trámites represados, lo que modifica parcialmente, lo comentado por auditoría.

El Director Provincial Guayas en funciones entre el 1 de abril y el 19 de agosto de 2022, en comunicación de 24 de mayo de 2023, señaló:

“...se dio cumplimiento con las responsabilidades encomendadas en las normativas de ley; y que (sic) la glosa 82760063 que cambió de estado a título de crédito 51760063 por 175.368,53 USD el 22 de abril de 2021, no corresponde al periodo (sic) de gestión (...)”.

El servidor no justificó los motivos por las cuales durante su período de gestión, no impulsó el cobro mediante la vía coactiva del título 51760063, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 16 de mayo de 2023, se recibieron las siguientes respuestas:

El Asistente Administrativo mediante oficio IESS-UPPG-2023-0004-O de 23 de mayo de 2023, se ratificó en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio IESS-UPPG-2023-0001-O de 26 de abril de 2023, lo que modificó parcialmente lo comentado por auditoría.

La Oficinista de la Dirección Provincial Cotopaxi - Responsable de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva del IESS Cotopaxi, en funciones entre el 12 de abril de 2019 y el 14 de noviembre de 2021, mediante memorando IESS-UPAFX-2023-0922-M de 24 de mayo de 2023, manifestó:

“...mediante Memorando Nro. IESS-UPCCX-2021-1747-M, si se informó y se puso en conocimiento del Director Provincial de Cotopaxi, el número de procesos pendientes en estado de títulos de crédito, el detalle minucioso del número de servidores que laboraban en la Unidad, las actividades y trámites que se ejecutan, inconvenientes que se presentaron para la asignación de los títulos de crédito... Así mismo, una vez que a partir del 07 de junio de 2021 se levantó la suspensión de los procedimientos coactivos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, si se verificó y supervisó los procesos coactivos (...)”.

Lo señalado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, los documentos que presentó, no demostraron que controló, ni verificó la generación de la guía de refrendación y la legalización del título de crédito 519513910, tampoco la asignación a un abogado interno para su cobro, durante su período de gestión.

Bucardo y tres 14

El Director Provincial Cotopaxi, mediante oficio OF-FI-2023-001 de 24 de mayo de 2023, señaló:

"...no se expidió las órdenes de cobro ni se inició los juicios coactivos, ni se controló ni evaluó el tiempo de ejecución de los títulos de crédito No. 519513910 y No. 521437724; en consideración que el inicio de las órdenes de cobro como el inicio de los juicios coactivos está a cargo de la Unidad de Cartera y Coactiva, siendo esta la que coordinará, controlará y gestionará los procesos de recaudación de las obligaciones patronales (...)"

Los artículos 288 de la Ley de Seguridad Social y 176 del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del IESS; y, las letras g) y h) del número 6.1 de la Resolución C.D. 535, establecen como responsabilidad del servidor como Director Provincial, el control de la recaudación y gestión de Cartera, así como ejercer la titularidad de la potestad de ejecución coactiva, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

La Administradora - Responsable de la Unidad de Gestión de Cartera y Coactiva IESS-UPCCX-2023-0901-M de 24 de mayo de 2023, informó:

"...los Títulos de crédito 519513910 y 521437724, no se les ha dado la gestión respectiva, esto es que no han sido sorteados al abogado interno para la recuperación de la obligación por la vía coactiva, hecho que sin duda, por más que sea yo Responsable de la Unidad, me aleja de la responsabilidad que se me imputa, considerando adicionalmente, que en el presente Borrador de Informe, no se dice nada sobre las responsabilidades de la servidora responsable de este proceso, al haberle designado el Director Provincial, quien es el Funcionario Recaudador ésta actividad (...)"

La designación de funciones señalada no se encontró adjunta a su respuesta; no obstante, la servidora no demostró documentadamente que controló la generación de las guías de refrendación y la legalización de los títulos de crédito 519513910 y 521437724, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

Conclusiones

- El servidor responsable en la provincia de Cotopaxi, no controló, ni evaluó el tiempo de ejecución de los títulos de crédito 519513910 y 521437724 por responsabilidad patronal y no ejerció la acción coactiva a los dos empleadores; actividades que no fueron verificadas y supervisadas por las servidoras Responsables de la Unidad Provincial de Cartera y Coactiva del IESS Cotopaxi, lo que ocasionó que no se inicie la acción coactiva por 604 y 158 días, y consecuentemente no se recupere la cartera de 2 títulos de crédito correspondientes a glosas por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo.
- Los servidores responsables titulares y encargados en la provincia de Guayas no controlaron, ni evaluaron el tiempo de gestión de cobro de la glosa 82760063 convertida al

Cecilia Guevara

título de crédito 51760063 por responsabilidad patronal; y, no ejercieron la acción coactiva al empleador con RUC 0968595380001, con una participación en la demora de 43, 140 y 69 días, en su orden. El servidor encargado de la atención de acuerdos de la CPPC y CNA, no atendió, ni tramitó el cambio de estado de la glosa 82760063, durante 113 días; las servidoras responsables de la Gestión de Cartera y Coactiva Guayas titular y encargada, no impulsaron la acción de cobro por la vía coactiva por 368 días, con una participación de 112 y 74 días, en su orden; y, el servidor encargado de los títulos de crédito, no emitió la guía de refrendación del título de crédito 51760063 durante 166 de los 222 días que permaneció en estado generado, situaciones que ocasionaron demoras en la conversión de la glosa 82760063 a título de crédito y su legalización; y, que se mantenga pendiente de recuperación el título de crédito 51760063 por Responsabilidad Patronal por Riesgos de Trabajo por 732 días desde su ingreso a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Guayas el 29 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Recomendaciones

Al Director/a Provincial de Cotopaxi y Guayas

9. Dispondrá al Responsable o Coordinador/a Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Cotopaxi y Guayas, elaborar una propuesta para la inclusión en la normativa interna vigente del IESS, respecto a los plazos o términos para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, después de convertir las glosas a títulos de crédito; para la legalización de los títulos de crédito; y, para la asignación de los títulos de crédito a los profesionales abogados de la institución o externos, para lo cual presentará e impulsará en coordinación con el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y el Procurador, ante el Director General del IESS, la propuesta de reforma a la normativa interna del IESS, a fin de agilizar la recuperación de valores generados por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo.
10. En coordinación con el/la Responsable o Coordinador/a Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva Cotopaxi y Guayas determinarán un plazo máximo para la generación de las guías de refrendación y legalización de los títulos de crédito por Responsabilidad Patronal por Riesgos del Trabajo en su jurisdicción; difundirán y supervisarán, con el fin de que los procesos coactivos se ejecuten en los plazos previstos.

Cuarenta y cinco

Falta de emisión de Responsabilidades Patronales por inobservancias a las medidas de prevención

El Presidente del CVIRP, con memorando IESS-CVIRP-2021-0345-M de 21 de abril de 2021, puso en conocimiento del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el informe sobre el accidente laboral del afiliado con cédula de identidad 0502444623, con relación al Acuerdo 20-872 C.N.A de 22 de diciembre de 2020 de la Comisión Nacional de Apelaciones, que resolvió la anulación del Acuerdo de la CPPC Tungurahua y la Resolución 1230-05-2018-AT-00169-CVIRP (1)-M3441 de 3 de abril de 2020; y, dispuso la devolución del expediente al primer nivel para su revisión y correspondiente emisión de pronunciamiento del CVIRP, respecto al argumento con el cual el empleador con RUC 0590038601001 fundamentó su impugnación, y señaló:

"...la apelación de la empresa en mención indicó algunos aspectos refutando la responsabilidad patronal de la que fueron dictaminados, pero la resolución de la Comisión Nacional de Apelaciones, no da la razón a la empresa al respecto de esos aspectos refutados. Sino que analiza un aspecto de la Calificación del Accidente de trabajo realizada el 30 de octubre del 2018 por la médico de la provincia (foja 200), y alegan que está fuera de término, esto es 10 días que menciona el art. 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Informo a usted Sr. Director que.... En algunas provincias tienen un tiempo de espera de la primera cita medica (sic) de aproximadamente 20 días mientras que otras provincias tienen tiempos de espera de mas (sic) de 60 días. Además en el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal no se analiza este aspecto, ya que vulnera los derechos del trabajador... la resolución de Anular el acuerdo de la Comisión Provincial de (sic) Controversias de Tungurahua y la Resolución del CVIRP con ese fundamento mencionado, afecta enormemente los derechos del trabajador... Consideramos que el accidente ni la Responsabilidad Patronal no está duda (sic), por tanto su análisis es correcto ya que la (sic) técnico evidenció que la empresa incumplió sus propios procedimientos... Solicito se informe al Consejo Directivo (...)"

En el recorrido del memorando IESS-CVIRP-2021-0345-M en el sistema de gestión documental Quipux, se evidenció que el 21 de abril de 2022, se reasignó a la Abogada, quien elaboró el Informe Jurídico de 7 de junio de 2021, el cual fue remitido al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-DSGRT-2021-0727-M de la misma fecha, en el que concluyó:

*"... IV.- CONCLUSIONES.- 1. Sobre los tiempos de calificación y entrevista al trabajador, se concluye que dichos actos de simple administración no recaen en la competencia del CVIRP, pues el Comité no revisa dichos tiempos en razón de que, para la calificación, el sistema otorga la cita de forma automática a la Unidad o Coordinación Provincial, y para la entrevista se agenda de acuerdo a disponibilidad del trabajador y del profesional de este Seguro. Dichos tiempos no afectan al análisis y a la resolución del caso....- 2. La apelación presentada por el empleador no se basa en cuestiones exclusivas a la inobservancia de las medidas preventivas que causó el accidente de trabajo... sino que centra sus alegatos en cuestiones procedimentales que no afectan a la Resolución....- 4... la C.N.A. **no acepta** la apelación presentada por el empleador, únicamente devuelve el expediente para que se siga el debido proceso.- 5. De considerarlo pertinente, el CVIRP deberá explicar en su Resolución sobre los tiempos de atención y de calificación de las*

Busca ruta y seguir

contingencias laborales; asimismo, el acto administrativo debe motivarse correctamente realizando el análisis de acuerdo al debido proceso, tal como se lo viene realizando (...)”.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante memorando IESS-DSGRT-2021-0767-M de 11 de junio de 2021, remitió al Presidente del CVIRP el Informe Jurídico, en el que mencionó:

“...Realizo el traslado administrativo del documento en mención el que fue realizado de acuerdo al análisis de la normativa legal, para su revisión y trámite correspondiente (...)”.

No obstante, no se evidenció que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, emitió lineamientos o directrices al CVIRP o al Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, para la emisión de resoluciones por responsabilidad patronal que evidenciaron el incumplimiento de los tiempos establecidos en el artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, tampoco que reportó este hecho a las máximas autoridades del IESS para que establezcan los mecanismos correctivos.

Durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2021 y el 25 de agosto de 2022, el CVIRP suscribió 6 resoluciones que establecieron y ratificaron responsabilidades patronales por inobservancia de medidas de prevención, de las cuales 5 corresponden al empleador con RUC 0590038601001, y 1 al empleador con RUC 1792033799001, quienes interpusieron recursos de apelación ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Tungurahua y Comisión Nacional de Apelaciones, incluyendo en sus argumentos la inobservancia a los días de la calificación de los siniestros.

La Presidenta del CVIRP, encargada, con memorando IESS-CVIRP-2022-0890-M de 5 de septiembre de 2022, solicitó al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lineamientos para la remisión de expedientes al CVIRP, en los casos que se superó el tiempo de calificación de los siniestros, y señaló:

“...este cuerpo colegiado ha recibido varios acuerdos de los Órganos de Reclamación Administrativa, donde remiten el proceso a primer nivel por no haber calificado el siniestro dentro de los diez días que la norma prevé y a su vez solicitan un informe sobre el incumplimiento; de lo cual, es meritorio señalar que dicho acto (calificación) se ejecuta en las Unidades y Coordinaciones Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, por lo cual, se solicita a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo el emitir lineamientos sobre el particular (...)”.

En atención al requerimiento, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante memorando IESS-DSGRT-2022-1386-M de 15 de septiembre de 2022, dispuso al Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi:

“...Previo a remitir los expedientes al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, verificar que el siniestro haya sido calificado dentro (sic) los
Beazuta y siete m

siguientes diez (10) días laborables luego de presentado el aviso; en caso de haber superado el tiempo establecido, elaborar de forma **OBLIGATORIA** (sic) informe **motivado** que justifique la inobservancia de lo contemplado en el artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución C.D. 513, mismo que deberá constar en el expediente (...)."

Los 6 casos de responsabilidades patronales determinadas por el CVIRP que no fueron emitidos, tienen una dilación entre 199 y 1.002 días, desde la fecha de la primera resolución hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control, como se detalla a continuación: (Anexo 6)

#	Ruc Empleador	Cédula Causante	Número Resolución CVIRP	Fecha Acuerdo (a)	Días sin emisión de RP hasta el 2022-12-31 (b) (b-a)	Valor Determinado USD
1	0590038601001	0502444623	I230-05-2018-AT-00169-CVIRP (1)- M3441	2020-04-03	1.002	3 493,82
			I230-05-2018-AT-00169-CVIRP (1)-M8619	2022-04-20	255	3 493,82
2	1792033799001	1715668016	I230-05-2019-AT-00021-CVIRP (3)- M8667	2022-04-27	248	Afiliado fallecido, valor de RP no calculado
3	0590038601001	0920904091	I230-05-2020-AT-00027-CVIRP (1)-M5280	2021-02-24	675	8 379,98
			I230-05-2020-AT-00027-CVIRP (1)-M9567	2022-08-25	128	
4	0590038601001	0503258188	I230-05-2021-AT-00039-CVIRP (1)-M7585	2021-11-17	409	1 168,71
			I230-05-2021-AT-00039-CVIRP (1)-M10127	2022-11-17	44	
5	0590038601001	0503842957	I230-05-2021-AT-00113-CVIRP (1)- M9199	2022-06-15	199	1 577,09
6	0590038601001	0502212087	I230-05-2017-AT-00004-CVIRP (1)-M3573	2020-05-13	962	4 616,22
			I230-05-2017-AT-00004-CVIRP (1)-M5926	2021-06-16	563	
			I230-05-2017-AT-00004-CVIRP (1)-M10131	2022-11-17	44	
Total						22 729,63

Respecto a las acciones que ejecutó el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, para el control de los procesos administrativos, técnicos y médicos, relacionados al cumplimiento de los tiempos establecidos en el artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, se evidenció el "INFORME DE AUDITORÍA A LOS PROCESOS Y PRODUCTOS DE (sic) UNIDAD PROVINCIAL RIESGOS DEL TRABAJO COTOPAXI 2022" de 9 de marzo de 2022, que señaló:

"...En relación con el tiempo de demora para la gestión de los diferentes procesos del área médica se observa que el promedio de atención corresponde...."

Tiempo de registro aviso AT - atención médica inicial	Tiempo de registro aviso AT - calificación	Tiempo de calificación - solicitud de IAT	Tiempo de informe de IAT - atención médica final	Tiempo de informe médico final - envió a CVIRP
19 días	20 días	31 días	69 días	36 días

Seventy two

... 4 RECOMENDACIONES....- Para el proceso del área médica... Realizar las acciones pertinentes para mejorar los tiempos de demora en los procesos de atención médica, calificación y envío del expediente a otras áreas (Área técnica o CVIRP) (...)".

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-SDNGCSRT-2022-0282-M de 14 de marzo de 2022, remitió el informe al Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, y solicitó:

"... Para las recomendaciones descritas en el informe de auditoría se solicita se establezca un plan de acción en un plazo de 3 meses a partir de la recepción del presente informe (...)".

Sin embargo, no se evidenció que el Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, estableció y remitió el plan de acción para mejorar los tiempos del proceso que se ejecuta, respecto de los siniestros que se presentan para su conocimiento, tampoco que el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, realizó insistencias a su entrega o ejecutó controles para el cumplimiento del plazo previsto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Al respecto, el Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi en memorando IESS-UPPPRTFRSDX-2023-0532-M de 17 de abril de 2023, señaló:

"...el contenido del referido documento, fue sumillado a los cuatro servidores que conforman la Unidad Provincial... con la disposición que contiene el texto: "Para su conocimiento y gestión conforme la normativa vigente, analizar (...)".

El servidor evidenció que puso en conocimiento de la Unidad Provincial el "INFORME DE AUDITORÍA A LOS PROCESOS Y PRODUCTOS DE (sic) UNIDAD PROVINCIAL RIESGOS DEL TRABAJO COTOPAXI 2022", mas no estableció y remitió el plan de acción para el mejoramiento de tiempos del proceso.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante correo electrónico de 17 de abril de 2023, manifestó:

"...En conclusión...Nos reportaron la problemática de un solo caso... Respondimos oportunamente mediante memorando No. IESS-DSGRT-2021-0767-M...mediante memorando No. IESS-CVIRP-2022-0890- M, suscrito por la presidenta de ese entonces del CVIRP... se nos indica y explica por primera ocasión a la Dirección...una problemática que se encontraba desarrollándose de manera general...razón por la cual, con fecha 15 de septiembre mediante memorando No. IESS-DSGRT-2022-1386-M, se dieron los lineamientos oportunamente sobre la problemática recién informada... tomando en cuenta que no afecta a ninguna responsabilidad patronal establecida, que solo se trata de procedimientos del manual de concesión (...)".

Buscata gnderey

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, conoció en el memorando IESS-CVIRP-2021-0345-M de 21 de abril de 2021, que no se trataba de un caso aislado debido a diferentes factores, que de acuerdo a lo informado por el Presidente del CVIRP en el referido memorando, fueron los que causaron el incumplimiento del plazo normativo de varios siniestros; y, que en el análisis al proceso de emisión de responsabilidades patronales realizado por el equipo auditor, afectó directamente a 6 casos, los cuales a pesar de existir responsabilidades patronales por inobservancias a las medidas de prevención determinadas por el CVIRP, no fueron emitidas hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Respecto a lo comentado, se solicitó información al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, con memorando IESS-AI-2023-0395-M de 31 de marzo de 2023, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en funciones entre el 8 de marzo de 2021 y el 14 de noviembre de 2022, no supervisó, ni emitió lineamientos; así como, directrices para que las resoluciones por responsabilidad patronal en las que se determinaron inobservancias a las medidas de prevención, se promulguen dentro de los tiempos previstos, a pesar de que conoció previamente sobre la anulación de acuerdos, resoluciones y devolución de expedientes por parte de los órganos de reclamación al CVIRP, desde el 21 de abril de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, fecha que emitió lineamientos respecto a lo comentado.

El Oficinista - Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Cotopaxi, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no estableció, ni presentó el plan de acción para verificar que los procedimientos puestos en su conocimiento, dentro del ámbito de su jurisdicción, cumplan con el plazo definido, previo a la emisión de su resolución; y, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no controló la entrega del plan de acción solicitado al Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi, para mejorar el proceso que concluya con la emisión de la resolución correspondiente a un siniestro laboral.

Situaciones que ocasionaron que en la Dirección Provincial de Cotopaxi, se mantengan 6 casos de accidentes de trabajo entre 199 y 1.002 días, sin la emisión de las responsabilidades patronales por inobservancias a las medidas de prevención de los empleadores con RUC 0590038601001 y RUC 1792033799001, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Guacacita M

Los servidores incumplieron las letras a), b) y g) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e, inobservaron, el artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo emitido con la Resolución C.D. 513 de 4 de marzo de 2016.

Además, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, inobservó la letra g) del numeral 3.1.5 Gestión Nacional del Seguro General de Riesgos de Trabajo de la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución C.D. 535 vigente desde el 6 de mayo de 2017, que dispone:

"... g) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso de valuación de incapacidades, determinación de responsabilidad patronal, y cambio de puesto de trabajo del afiliado (...)".

Y, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, inobservó la letra i) del numeral 3.1.5.1 de la Gestión y Control Nacional del Seguro de Riesgos de Trabajo del mismo cuerpo legal, que establece:

"...i) Controlar los procesos administrativos, técnicos y médicos a los niveles desconcentrados del Seguro General de Riesgos del Trabajo y al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal (...)".

Con oficios del 0178 al 0180-0004-DNA7-SySS-IESS-AI-2023 de 25 de abril de 2023, se comunicaron los resultados provisionales al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Oficinista - Responsable de la UPPPRTFTSD Cotopaxi y al Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante correos electrónicos de 27 y 28 de abril de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en correo electrónico de 17 de abril de 2023, y añadió:

"...Asimismo adjunto mi informe de gestión, donde se detalla todas las gestiones realizadas para mejorar los procesos (...)".

En el Informe de Fin de Gestión 2018 - 2022 presentado por el servidor, constó el número y porcentaje de siniestros reportados y calificados a septiembre de 2022; sin embargo, no se encontró evidencia de que comunicó y advirtió respecto a los casos que fueron calificados fuera del tiempo establecido y que no continuaron con la emisión de las responsabilidades patronales, por lo que no modifica lo comentado por auditoría.

El Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, mediante en comunicación recibida el 4 de mayo de 2023, señaló:

Benavente y otros

“...2. Para el Seguimiento y Control Administrativo, Técnico y Médico, se tiene implementado como parte de las acciones permanentes el “Plan de Auditorías técnicas, médicas y administrativas”....-De estos planes se han realizado informes de Auditoria (sic) que también fueron presentados (...).”

No obstante, el servidor no presentó el plan de acción que solicitó como producto del “INFORME DE AUDITORÍA A LOS PROCESOS Y PRODUCTOS DE (sic) UNIDAD PROVINCIAL RIESGOS DEL TRABAJO COTOPAXI 2022”, con el objetivo de mejorar los tiempos que sobrepasaron los establecidos en la norma, problemática que se evidenció en 6 casos que fueron devueltos por los órganos de reclamación al CVIRP, los cuales a pesar de existir responsabilidades patronales por inobservancias a las medidas de prevención, no fueron emitidas hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 16 de mayo de 2023, se recibieron las siguientes respuestas:

El Oficinista - Responsable de la UPPRFTSD Cotopaxi en memorando IESS-UPPRFTFRSDX-2023-0765-M de 24 de mayo de 2023, se ratificó en su respuesta contenida en el memorando IESS-UPPRFTFRSDX-2023-0532-M de 17 de abril de 2023, y añadió:

“...independientemente de que se haya o no generado un plan de acción de mi parte, es el llamado, al ser la máxima autoridad de este seguro especializado, a emitir de forma permanente las directrices y lineamientos respecto a determinados procesos (...).”

El servidor corroboró que no generó el plan de acción solicitado por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, para el mejoramiento de tiempos del proceso, omisión que no se justifica con las funciones del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, por lo tanto, no modifica lo comentado por auditoría.

Conclusión

- El servidor responsable del Seguro General de Riesgos del Trabajo a pesar de que conoció previamente sobre la anulación de acuerdos, resoluciones y devolución de expedientes por parte de los órganos de reclamación al CVIRP, no emitió lineamientos para que las resoluciones por responsabilidad patronal se promulguen dentro de los tiempos previstos; y, el servidor provincial responsable de Prestaciones de Riesgos del Trabajo Cotopaxi no estableció ni presentó el plan de acción para el cumplimiento del plazo definido, omisión que no fue controlada por el servidor responsable de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo, lo que ocasionó que en la Dirección Provincial de Cotopaxi, se

Diez y dos

mantengan 6 casos de accidentes de trabajo entre 199 y 1.002 días, sin la emisión de las responsabilidades patronales por inobservancias a las medidas de prevención de los empleadores con RUC 0590038601001 y RUC 1792033799001, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha fin del período de alcance de la acción de control.

Recomendaciones

Al Director/a del Seguro General de Riesgos del Trabajo

11. Emitirá lineamientos y directrices, y supervisará periódicamente a los responsables de la gestión de las resoluciones por responsabilidad patronal en las que se determine inobservancias a las medidas de prevención, para que se promulguen dentro de los tiempos previstos en la norma, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad.

12. Establecerá las acciones administrativas y/o legales a las que hubiere lugar, para los servidores que originen la no emisión de las Responsabilidades Patronales en las que se determinen inobservancias a las medidas de prevención, dentro de los plazos previstos en la norma, a fin de evitar la dilación en la gestión de estos procesos.

Francisco Xavier Naranjo

Atentamente,



Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo

AUDITOR INTERNO JEFE DEL IESS